



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Jueves, 26 de septiembre de 2024

N.º 0187

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Sumario

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

Relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición del tribunal de selección y fecha de realización de la fase de oposición del proceso de selección de una plaza de Auxiliar Administrativo/a mediante el sistema de promoción interna.

BOP-2024-4904

Ayuntamiento de Alcuéscar

Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de Albergue Municipal.

BOP-2024-4905

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal.

BOP-2024-4906

Ayuntamiento de Cáceres

Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)

BOP-2024-4907

Ayuntamiento de Cañamero

Exposición pública y notificación colectiva del padrón fiscal de tasa de agua, año 2023 trimestre 1.º, y anuncio de cobranza.

BOP-2024-4908

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2024.

BOP-2024-4909

Ayuntamiento de Coria

Aprobación definitiva del Reglamento interno n.º 28 de Control Horario.

BOP-2024-4910

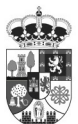
Aprobación inicial de la Modificación del Reglamento n.º 9 de Instalaciones Deportivas.

BOP-2024-4911

Ayuntamiento de El Gordo

Subvención ayudas para compra de material escolar curso 2024/2025.

BOP-2024-4912



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 16 Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en vía pública.

BOP-2024-4913

Ayuntamiento de Logrosán

Enajenación inmueble c/ Rinconcillo, 15.

BOP-2024-4914

Ayuntamiento de Miajadas

Aprobación definitiva I Plan de Igualdad (2024-2027) y Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y integridad moral en el Ayuntamiento.

BOP-2024-4915

Ayuntamiento de Moraleja

Delegación para la celebración de Matrimonio Civil.

BOP-2024-4916

Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor

Modificación de Crédito N.º 8/2024.

BOP-2024-4917

Ayuntamiento de Serradilla

EXTRACTO. Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de deportes. Temporada 2024/2025.

BOP-2024-4918

Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de deportes. Temporada 2024/2025.

BOP-2024-4919

Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo

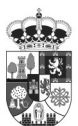
Convocatoria Pública para la Renovación del Cargo de Juez/a de Paz Titular.

BOP-2024-4920

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Delegación de funciones de la Alcaldía.

BOP-2024-4921



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, composición del tribunal de selección y fecha de realización de la fase de oposición del proceso de selección de una plaza de Auxiliar Administrativo/a mediante el sistema de promoción interna.

Transcurrido el plazo legalmente establecido para la subsanación de defectos en las solicitudes para tomar parte en la convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Administrativo/a, mediante concurso oposición por promoción interna, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, cuyas bases se publicaron en el BOP de Cáceres número 0149, de fecha 2 de agosto de 2024, correspondiente a la Oferta Pública de Empleo del año 2024.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos/as excluidos/as:

ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
Domínguez Gasco, Jorge	***2853**

EXCLUIDOS/AS:

Ninguno/a.

SEGUNDO. Nombrar al Tribunal Calificador de las pruebas, que queda constituido por los/as siguientes miembros:

Presidente: Don Jacinto Tostado Nevado.

Suplente: Don José Luis Rodríguez Pablos.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Secretaria: Doña Ana Isabel Tascón Fernández.

Suplente: Don Francisco Javier González Herrera.

Vocal: Doña M. Carmen Arroyo Esteban.

Suplente: Don Juan José Leyva Moreno.

Vocal: Don José Manuel Bernabé Fernández.

Suplente: Don Pedro Calero Ponce.

Vocal: Don Juan Emilio Durán Barquilla.

Suplente. María Rosario Collado Cabrera.

TERCERO. Convocar al Tribunal Calificador a los efectos de su constitución, el 10 de octubre de 2024, a las 9:00 horas en el Ayuntamiento de Alcántara, sito en la Plaza de España, número 1, de Alcántara (Cáceres).

CUARTO. Convocar al candidato definitivamente admitido, a la celebración de los ejercicios de la Fase de Oposición, el día 10 de octubre de 2024 en el Ayuntamiento de Alcántara, los cuales tendrán lugar, como se detallan seguidamente: Primer ejercicio a las 10:00 horas y segundo ejercicio a las 12:30 horas.

QUINTO. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo.

Alcántara, 24 de septiembre de 2024

Mónica Grados Caro

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de Albergue Municipal.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE ALBERGUE MUNICIPAL DE ALCUÉSCAR, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE ALBERGUE MUNICIPAL DE ALCUÉSCAR.

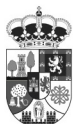
Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP n.º 154, de fecha 9 de Agosto de 2.024), para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, no se han presentado reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE ALBERGUE MUNICIPAL DE ALCUÉSCAR, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dicha modificación de la Ordenanza que afecta al artículo 5, queda redactada de la siguiente manera: ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE ALBERGUE MUNICIPAL DE ALCUÉSCAR.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

La cuantía del precio público regulada en esta Ordenanza la fijará el Ayuntamiento de Alcuéscar o la empresa concesionaria en el caso de gestión indirecta.

En ambos casos habrá una tarifa única por persona será de 25 euros.

Cuando un grupo quiera disponer de todas las camas y habitaciones del albergue deberá abonar el coste completo de todas ellas.

No habrá distinción en el precio para menores de edad, niños/as, grupos, discapacitados/as, familias numerosas o cualquier otro colectivo; ni tampoco descuentos por ocupación completa u ocupación por un determinado número de días.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcuéscar, 24 de septiembre de 2024

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia Responsable y del Bienestar Animal.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, (BOP n.º 154, de fecha 9 de Agosto de 2024), para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, no se han presentado reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia Responsable de Animales y del Bienestar Animal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha Ordenanza queda redactada de la siguiente manera:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA RESPONSABLE Y DEL BIENESTAR ANIMAL.

PREÁMBULO.

La aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales supone un hito en la materia, cuyo objetivo implementar mecanismos legales con el fin de fomentar la protección animal y prevenir el alto grado de abandono de animales en nuestro país, estableciendo un marco común en todo el territorio español, implicando a los poderes públicos y a la ciudadanía en el respeto a todos los animales.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

La Ley atribuye un papel fundamental a las Entidades Locales para hacer efectivas las previsiones de la Ley por lo que resulta necesario aprobar la Ordenanza municipal de protección y bienestar animal.

Con esta norma se pretende conseguir no solo la protección y bienestar de los animales sino también una convivencia equilibrada, pacífica y cordial entre los/as ciudadanos/as poseedores/as y/o propietarios/as de animales y los que no. Igualmente pretende evitar todo tipo de riesgos, tanto para la salud de las personas y/o de los animales y la protección del medio ambiente. Y, también reivindica la función social de los animales, tanto desde el punto de vista de compañía, como de seguridad emocional, asistencial y/o terapéutica, en algunos casos.

En los sucesivos artículos de esta ordenanza se regularán, entre otras cuestiones, las condiciones generales de tenencia de los animales, las condiciones sanitarias y de seguridad, las actividades comerciales o de servicios relacionadas con ellos, y las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos o las colonias felinas existentes en el término municipal.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto complementar el marco legal establecido por la normativa comunitaria y la legislación estatal y autonómica en materia de protección animal con el establecimiento de la normativa derivada de las competencias municipales que regulará la protección de los animales, así como la convivencia de los mismos con los ciudadanos en el término municipal.

ARTÍCULO 2. Marco normativo.

La presente Ordenanza se dicta dentro del marco competencial de los artículos 7 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y en concordancia con la calificación jurídica de los animales como seres sintientes por la Ley 17/2021, de 15 de diciembre, de modificación del Código Civil, la Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el régimen jurídico de los animales.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Se exceptúan del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, de acuerdo con el artículo 1.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales:

- a) Los animales utilizados en los espectáculos taurinos.
- b) Los animales de producción.
- c) Los animales criados, mantenidos y utilizados en experimentación y otros fines científicos.
- d) Los animales silvestres.
- e) Los animales utilizados en actividades específicas (las deportivas reconocidas por el Consejo Superior de Deportes, las aves de cetrería, los perros pastores y de guarda del ganado) así como los utilizados en actividades profesionales (dedicados a una actividad o cometido concreto realizado conjuntamente con su responsable en un entorno profesional o laboral, como los perros de rescate, animales de compañía utilizados en intervenciones asistidas o los animales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o de las Fuerzas Armadas). Igualmente quedarán excluidos los perros de caza, rehalas y animales auxiliares de caza.

ARTÍCULO 3. Principios rectores.

Estas ordenanzas se registrarán por los siguientes principios básicos:

1. Garantizar el máximo nivel de protección y bienestar de los animales.
2. Garantizar una tenencia responsable.
3. Evitar situaciones de maltrato y/o crueldad para los animales, tanto de forma activa como de forma pasiva u omisiva, que pueda generarles cualquier tipo de sufrimiento físico y/o psíquico.
4. Fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales.
5. Preservar las debidas condiciones de salubridad y seguridad para el entorno municipal.
6. Garantizar la correcta convivencia entre ciudadanos/as tenedores/as de animales y aquellos que no lo son.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

ARTÍCULO 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se aplicarán las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DE LA TENENCIA DE ANIMALES

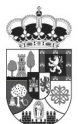
Se tendrán en cuenta las obligaciones y prohibiciones generales establecidas en los artículos 24 a 28 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

ARTÍCULO 5. Condiciones Previas para la Tenencia de Animales.

La tenencia de animales en general estará condicionada por los siguientes requisitos a cumplir por parte de sus propietarios/as o poseedores/as:

- a) Reunir las condiciones de higiene, sanitarias y de bienestar adecuadas para su custodia, manejo y trato, así como para evitar riesgos sanitarios y molestias al vecindario.
- b) Educar y manejar al animal con métodos que no provoquen sufrimiento o maltrato al animal, ni le causen estados de ansiedad o miedo.
- c) Mantener a los animales vigilados y bajo condiciones de control y seguridad suficientes para evitar su fuga o que se produzcan situaciones de peligro para las personas, otros animales, y para sí mismos.
- d) Prestar las atenciones veterinarias necesarias para garantizar un óptimo estado de salud físico y psicológico del animal, que deberán quedar debidamente documentadas, en su caso, en el registro de identificación correspondiente.
- e) Disponer de las debidas autorizaciones administrativas y cumplir con las obligaciones sanitarias y de seguridad según establezcan la legislación y autoridades competentes.
- f) Disponer de un espacio físico adecuado que garantice poder cumplir con estas condiciones de tenencia.

La persona responsable de un animal será también responsable de los posibles daños, perjuicios o molestias que, sin mediar provocación o negligencia de un tercero, pudiera ocasionar a personas, otros animales o cosas, a las vías y espacios públicos y al medio natural, de conformidad con la legislación aplicable.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

En el caso de la tenencia de perros:

1. Las personas que opten a ser titulares de perros deberán acreditar la realización un curso de formación para la tenencia de perros que tendrá una validez indefinida.
2. En el caso de la tenencia de perros y durante toda la vida del animal, la persona titular deberá contratar y mantener en vigor un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, que incluya en su cobertura a las personas responsables del animal, por un importe de cuantía suficiente para sufragar los posibles gastos derivados, que se establecerá reglamentariamente.

ARTÍCULO 6. Condiciones Mínimas de Custodia y Trato.

1. El/a propietario/a y/o poseedor/a de animales debe mantenerlos en óptimas condiciones higiénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad, conforme a las necesidades físicas y etológicas propias de su especie.
2. En concreto, debe garantizarles como mínimo, lo siguiente:
 - a) Dar un trato conforme a su condición de seres sintientes, mantenerlos en buenas condiciones higiénico sanitarias, bajo la supervisión, control y cuidados suficientes, suministrarles una alimentación e hidratación equilibrada y saludable para su normal desarrollo, proporcionarles instalaciones limpias, desinfectadas y desinsectadas.
 - b) Garantizar que las instalaciones sean higiénicas, de acuerdo con sus necesidades etológicas y fisiológicas, con protección frente a las inclemencias climatológicas, asegurando que dispongan del espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuado para evitarles sufrimientos y satisfacer sus necesidades vitales y su bienestar. Dichas instalaciones o refugios serán construidos con materiales aislantes (frío/calor), deberán estar techados y contar como mínimo con tres paramentos verticales con tamaño que permita estar de pie, girarse y tumbarse en su interior.
 - c) Proporcionar el ejercicio necesario, así como una atención y manejo acordes con las necesidades de cada animal.
 - d) Ejercer la adecuada vigilancia y poner los medios adecuados para evitar su huida.
 - e) Colaborar con la autoridad competente y poner a su disposición cuanta documentación le fuese requerida y sea obligatoria, en cada caso, incluida la obtención de datos y antecedentes precisos.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

f) Todas aquellas personas titulares o responsables de animales, responsables de centros de cría o venta de animales de compañía, residencias de animales o asociaciones de protección y defensa de animales, así como profesionales de la veterinaria, están obligadas a colaborar con la autoridad municipal si así fueran requeridos en lo relacionado con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

g) Dotarles de identificación, de acuerdo con lo establecido en la normativa autonómica, en la presente Ordenanza y en cualquier otra norma aplicable. Además, se deberá efectuar la inscripción del animal en los registros y censos que en cada caso correspondan, así como portar las identificaciones que se determinen, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

h) Adoptar las medidas necesarias para evitar que su tenencia o circulación ocasione molestias, peligros, amenazas o daños a las personas, otros animales o a las cosas.

i) Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales de compañía. La cría sólo podrá ser llevada a cabo por personas responsables de la actividad de la cría de animales de compañía inscritas como tales en el correspondiente Registro.

j) Evitar que los animales depositen sus excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, como fachadas, puertas o entradas a establecimientos, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables.

k) La persona titular de un animal sujeto a censo o registro, o persona autorizada, deberá denunciar o comunicar a la Policía Local o autoridad competente, en su caso, su pérdida, extravío o robo en un plazo máximo de 48 horas. La falta de comunicación dentro del plazo señalado será considerada como abandono, salvo prueba en contrario.

l) Cuidar por un adecuado transporte en vehículos particulares o públicos cuando estuviera permitido, cumpliendo la normativa vigente de aplicación, garantizando la seguridad vial y el bienestar de los animales durante el transporte. No dejarlos solos dentro de vehículos cerrados, expuestos a condiciones térmicas o de cualquier otra índole que puedan poner su vida en peligro.

m) Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios para su bienestar, para la protección de la salud pública o la sanidad animal, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo



Jueves, 26 de septiembre de 2024

que sea esencial para garantizar un buen estado sanitario.

ñ) Comunicar la muerte del animal registrado, en el plazo máximo de siete días hábiles, al registro de identificación de animales correspondiente, adjuntando certificado expedido por un veterinario donde conste si presenta o no signos de violencia.

o) Se limita la tenencia de animales de compañía (perros, gatos y/o hurones) a un máximo de cinco en el mismo domicilio, siempre que las condiciones de su alojamiento así lo permitan. La unidad municipal competente podrá autorizar un número superior de animales cuando se cumplan los requisitos higiénicos sanitarios y normativos vigentes, así como la inexistencia de situación alguna de peligro o de incomodidad, para el vecindario, o para el propio animal u otros animales.

p) Las personas propietarias de inmuebles o solares adoptarán las medidas necesarias y/o requeridas con el objeto de evitar la proliferación de especies animales en base a la normativa vigente de control poblacional.

q) Ante el conocimiento, accidente o hallazgo de cualquier animal de compañía en situación de desamparo y/o malherido, si su titular o responsable no se encontrara presente o estuviera imposibilitado para hacerse cargo de ellos, la/s persona/s implicada/s, procederán de la siguiente manera:

1) Se deberá comunicar dicho hallazgo, situación o accidente a la Policía Local y/o autoridad competente para establecer las actuaciones o protocolos pertinentes. En ningún caso se les privará de auxilio o atención.

2) Si el animal es trasladado a un servicio veterinario o Centro de Acogida de Animales, igualmente se deberá comunicar la actuación a la Policía Local o autoridad competente para establecer el protocolo correspondiente.

r) En caso de animales en desamparo y/o heridos pertenecientes a fauna silvestre protegida se comunicará su hallazgo a la Policía Local y/o a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su custodia y/ o actuaciones establecidas.

s) En caso de animales que sean considerados en situación de desamparo por la autoridad competente, sus titulares o responsables, podrán realizar los trámites pertinentes normativos a través de los servicios sociales municipales según protocolo establecido.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

ARTÍCULO 7. Prohibiciones.

1. Quedan prohibidas aquellas prácticas con animales señaladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales. Las consecuencias de su incumplimiento y sus correspondientes sanciones serán las establecidas en dicha ley.

2. También quedan prohibidas las siguientes prácticas:

Maltratarlos o agredirlos físicamente, así como someterlos a trato negligente o cualquier práctica que les pueda producir sufrimientos, daños físicos o psicológicos u ocasionar su muerte.

Utilizarlos en espectáculos públicos o actividades artísticas, turísticas o publicitarias, que les causen angustia, dolor o sufrimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el título IV, y, en todo caso, en atracciones mecánicas o carruseles de feria, así como el uso de animales pertenecientes a especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.

La tenencia, cría y comercio de aves fringílicas capturadas del medio natural en tanto se infrinjan los requisitos del apartado primero, letra f), del artículo 61 y 4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Utilizar animales como reclamo recompensa, premio, rifa o promoción.

- a) Molestar o capturar animales callejeros o silvestres, salvo bajo autorización expresa para el control de población de animales.
- b) Dar de comer a animales silvestres y asilvestrados en la vía pública, quedando exceptuadas de esta prohibición las personas cuidadoras de colonias felinas, debidamente autorizadas y acreditadas por la autoridad municipal en los términos previstos en esta ordenanza.
- c) Exhibir con finalidades lucrativas, vender o intercambiar animales en la vía y en los espacios públicos salvo la cesión, la adopción o el acogimiento de animales abandonados o perdidos a través de los centros de acogida de animales de compañía y las entidades de defensa y protección de los animales, bajo la correspondiente autorización municipal.
- d) Depositar productos tóxicos o azufre en las vías públicas o inmuebles lindantes con ellas.
- e) Permitir miccionar en paredes y puertas de edificios de propiedad privada a los



Jueves, 26 de septiembre de 2024

animales que tengan acceso a la vía pública.

f) La no recogida de las deposiciones en la vía pública de los animales que tengan acceso a la misma.

3. Específicamente para animales de compañía, considerándose como animales de compañía perros, gatos y hurones y todos aquellos los definidos en el art. 34 de la Ley 7/2023, de 28 marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, se prohíbe:

Su sacrificio, salvo por motivos de seguridad de las personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública debidamente justificado por la autoridad competente.

La eutanasia solamente estará justificada bajo criterio y control veterinario con el único fin de evitar el sufrimiento por causas no recuperables que comprometa seriamente la calidad de vida del animal y que como tal ha de ser acreditado y certificado por profesional veterinario colegiado. El procedimiento de eutanasia se realizará por personal veterinario colegiado o perteneciente a alguna Administración Pública con métodos que garanticen la condición humanitaria, admitidos por las disposiciones legales aplicables.

Mantenerlos atados o deambulando por espacios públicos sin la supervisión presencial por parte de la persona responsable de su cuidado y comportamiento.

Mantener de forma habitual a perros y gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.

Dejar sin supervisión a cualquier animal de compañía durante más de tres días consecutivos; en el caso de la especie canina, este plazo no podrá ser superior a veinticuatro horas consecutivas.

La comercialización, donación o entrega en adopción de animales no identificados y registrados previamente a nombre del transmitente conforme a los métodos de identificación aplicables según la normativa vigente.

Se prohíbe el uso de cualquier herramienta de manejo que pueda causar lesiones al animal, en particular collares eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

ARTÍCULO 8. Circulación de animales por las vías y espacios públicos y privados de uso común.

1. Queda prohibida la circulación por las calles, plazas y parques públicos de aquellos animales no acompañados y conducidos. Deberán ir provistos de collar o arnés, y sujetos mediante



Jueves, 26 de septiembre de 2024

cadena, correa o cordón resistente, cuyo uso será preferible frente a la correa extensible especialmente en zonas con tránsito elevado. Quien posea o esté al cuidado deberá ser una persona responsable y con capacidad suficiente para mantener el control del animal en todo momento.

2. Con carácter general los perros no podrán estar sueltos ni circular sin correa en los parques, plazas, zonas públicas y privadas de uso común salvo aquellos dispuestos en el siguiente punto.

3. Sin perjuicio de lo expresado en el punto anterior, los perros podrán permanecer sueltos:

- a) En las zonas acotadas por el Ayuntamiento (Zonas de Esparcimiento Canino) bajo las normas establecidas de uso.
- b) En los parques, plazas y zonas públicas, en las franjas horarias y estacionales dispuestas, según autorización municipal.

En cualquier caso, deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas. Para ello, deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso necesario.

4. Se prohíbe la entrada o permanencia de animales en zonas públicas destinadas a: juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.

5. Quien conduzca al animal queda obligado a la recogida inmediata y limpieza con agua de las deyecciones de éste en las vías y espacios públicos, y privados de uso común. A este respecto se establece:

- a) Queda prohibido que los animales orinen o defecuen en las fachadas de los edificios y locales, así como en elementos de mobiliario urbano (farolas, semáforos, papeleras, bancos, postes de señalética, etc.).
- b) La persona que conduzca el animal está obligada a la eliminación de las heces mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en las papeleras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.
- c) Asimismo, con respecto a los orines, será obligatorio usar agua para eliminarlos en superficies sólidas, y para diluirla en zonas verdes o alcorques.
- d) En todos los casos, la persona titular o responsable deberá necesariamente llevar



Jueves, 26 de septiembre de 2024

consigo los elementos (bolsas, recogedor, botella, etc.) necesarios para permitirle recoger y limpiar las deyecciones de la vía pública.

6. Cuando se trate de la participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares, la entidad organizadora presentará en la unidad municipal competente del Ayuntamiento, la solicitud de autorización, en la que ha de incluirse una previsión de participación de animales, indicando especie y cantidad, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista de celebración y aportando la documentación legalmente exigible.

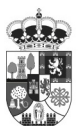
ARTÍCULO 9. Zonas de Esparcimiento Canino.

De conformidad con el artículo 29.7 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, los Ayuntamientos promoverán el acceso a playas, parques y otros espacios públicos de aquellos animales de compañía que no constituyan riesgo para las personas, otros animales o las cosas. Sin perjuicio de su acceso a estos y otros espacios, los municipios determinarán en todo caso lugares específicamente habilitados para el esparcimiento de animales de compañía, particularmente los de la especie canina.

Las Zonas de Esparcimiento Canino son las áreas de uso exclusivo de perros y de las personas titulares o responsables de los mismos en zonas públicas habilitadas al efecto. Estarán acotadas, debidamente señalizadas y con las normas de uso a la vista del público en lugar preferente. Dispondrán de un adecuado servicio de mantenimiento.

Se deberán respetar en su interior las normas siguientes:

1. Todos los perros que accedan estarán censados, identificados con microchip y con los tratamientos profilácticos obligatorios actualizados. La Policía Local podrá solicitar la acreditación de dichas circunstancias.
2. No podrán acceder menores de 16 años con perros, si no van supervisados por una persona adulta.
3. No accederán hembras en celo, animales enfermos o cachorros menores de 4 meses.
4. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.
5. Las personas titulares o responsables de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus animales y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin. Además, deberán usar agua para minimizar los daños por orines en toda la instalación.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

6. Las personas titulares o responsables tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

7. Los perros catalogados como potencialmente peligrosos tendrán que ir sujetos con correa y con bozal.

ARTÍCULO 10. Acceso con animales de compañía a medios de transporte.

La admisión de animales en los taxis quedará al arbitrio de su titular y siempre condicionada a que viajen preferiblemente en trasportín o bien lleven su cinturón de seguridad para animales, salvo que el taxi ya disponga de las medidas necesarias para el transporte de animales, en cumplimiento de la normativa de seguridad vial.

En todo caso, el acceso de los animales a estos transportes estará condicionado a su óptimo estado higiénico-sanitario y a la ausencia de molestias para los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 11. Acceso a establecimientos públicos y a edificios públicos municipales.

1. Las personas propietarias de establecimientos públicos (bares, restaurantes y demás relacionados en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) según su criterio, podrán permitir la entrada y la permanencia de animales de compañía en sus establecimientos.

En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En todo caso, para la entrada y permanencia, se exigirá que los animales domésticos estén debidamente identificados y que vayan sujetos con una correa o cadena a menos que se disponga de un espacio cerrado y específico para los mismos.

2. Los animales de compañía podrán acceder a los edificios públicos municipales que presten servicios de naturaleza administrativa. Se deberán cumplir las siguientes normas de convivencia:

a) En el caso de los perros, deben estar en todo momento sujetos con correa corta o permanecer dentro de sus trasportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

b) En el caso de gatos y hurones, deben permanecer en todo momento dentro de sus



Jueves, 26 de septiembre de 2024

transportines adaptados y siempre bajo vigilancia de la persona portadora.

3. Los perros guía o de asistencia y los de seguridad legalmente acreditados como tales, no tendrán limitado su derecho de acceso y permanencia, en ninguno de los establecimientos y sitios mencionados en todos los apartados de este artículo.

TÍTULO III. CRÍA, COMERCIO, IDENTIFICACIÓN Y CONTROL SANITARIO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12. Cría y Comercio de animales de compañía.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales, en sus artículos 52-58.

Se prohíbe la cría o transmisión como animales de compañía de los animales no incluidos en el listado positivo de animales de compañía.

La persona criadora registrada, establecimiento de venta o entidad de protección animal, verificará a través del veterinario que inscriba la transmisión que el/a destinatario/a no está inhabilitado para la tenencia de animales.

En el caso de los perros, la persona criadora registrada, establecimiento de venta o entidad de protección animal, verificará también, en su caso, que el futuro titular ha realizado el curso de formación para la tenencia de animales de compañía.

La actividad de la cría de animales de compañía solamente podrá llevarse a cabo por personas debidamente inscritas en el Registro de Criadores/as de Animales de Compañía y las instalaciones de cría respetarán las condiciones de espacio y alojamiento recogidas en la normativa sobre núcleos zoológicos.

Los/as titulares de animales de especies animales de compañía cuya identificación individual sea obligatoria por la normativa vigente y que deseen realizar una actividad de cría no comercial, como la cría puntual u otras que se desarrollen reglamentariamente, deberán inscribir obligatoriamente a los animales como reproductores en el Registro de Animales de Compañía. Esta inscripción supondrá de forma automática el alta del/a titular en el Registro de Criadores/as de Animales de Compañía en la categoría correspondiente.

La venta, de perros, gatos y hurones solo podrá realizarse directamente desde la persona criadora registrada, sin la intervención de intermediarios.

La venta de cualquier animal de compañía deberá llevar aparejado un contrato escrito de



Jueves, 26 de septiembre de 2024

compraventa, que contendrá las cláusulas mínimas que se establecerán reglamentariamente.

Queda prohibida la venta de animales no identificados según la normativa vigente debiendo estar inscritos previamente a la transacción a nombre del vendedor. En el caso de animales que no dispongan de un sistema de identificación individual, solo estará permitida su venta en tiendas de animales de compañía.

ARTÍCULO 12. Identificación.

1. Las personas titulares de animales de compañía están obligadas a:

a) Los perros, gatos y hurones que residan habitualmente en el término municipal deberán estar obligatoriamente identificados mediante chip electrónico, así como las aves, que serán identificadas mediante anillado desde su nacimiento, y deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Animales de Compañía de la Comunidad Autónoma. Tanto la inscripción en el Registro como la implantación del microchip será realizada por personal veterinario autorizado.

b) Notificar a través de veterinario con autorización cualquier cambio en la situación registral del animal: venta, cesión, traslado permanente o temporal (periodo mayor a 3 meses a otro municipio) o baja por muerte (con certificado veterinario oficial), para su modificación en el Registro.

2. La identificación de perros, gatos y hurones debe realizarse antes de los tres meses de edad.

3. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente en caso de necesidad:

a) La identificación obligatoria de otras especies animales por razones de su protección, seguridad de personas o bienes, medioambientales o control sanitario.

b) La implantación de métodos de identificación genética (ADN o análogos) de los animales designados.

4. La identificación de los animales constituye un requisito previo y obligatorio para efectuar cualquier transacción del animal, que deberá constar en cualquier documento que haga referencia a dicho animal.

ARTÍCULO 13. Vacunación antirrábica.

1. Todos los perros, gatos y hurones, deberán ser vacunados contra la rabia, en un centro



Jueves, 26 de septiembre de 2024

clínico veterinario, a partir de los tres meses de edad y antes de los cuatro meses de edad, a contar desde la fecha de su nacimiento y se revacunarán con anterioridad al período de vencimiento de la misma fijado a tal efecto, así como deberán vacunarse de cualquier otra enfermedad, si se acordará legalmente por las autoridades sanitarias competentes.

2. Cuando no sea posible la vacunación antirrábica dentro de los plazos establecidos debido a una incompatibilidad clínica, esta circunstancia deberá de estar debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

3. La inoculación de la vacunación de la rabia será realizado por veterinarios clínicos autorizados, los cuales comprobarán el registro del animal en la base de datos del Registro de Animales de Compañía, junto con la identificación por microchip, previa justificación de la titularidad de propietario y/o poseedor del animal, y registrarán la vacunación citada, cuando se le inyecte al animal.

ARTÍCULO 14. Animales causantes de lesiones.

1. Cuando una persona sea objeto de lesiones por agresión de animales de compañía, pondrá el hecho en conocimiento de los servicios municipales, adjuntando el correspondiente parte médico.

2. Los centros sanitarios y facultativos que procuren asistencia médica o quirúrgica a personas que presenten lesiones producidas por agresión de animales de compañía, deberán comunicar el hecho a los servicios municipales.

3. Los/as técnicos/as municipales competentes resolverán el control sanitario a seguir con el animal agresor. Trasladarán el animal mordedor al correspondiente refugio municipal donde será sometido a reconocimiento y vigilancia sanitaria durante el tiempo legalmente establecido, así como a la actualización, si procediera, de la vacunación obligatoria.

4. Los/as propietarios/as o poseedores/as de perros mordedores están obligados/as a facilitar los datos del animal implicado a la persona agredida o a sus representantes legales y a las autoridades competentes que los soliciten. Además, quedan obligados/as a retener al animal hasta su recogida por los servicios municipales, prohibiéndose expresamente cualquier traslado del mismo o causar su muerte. Tendrán también la obligación de comunicar al veterinario/a cualquier cambio sanitario o comportamiento que observen.

5. Si el animal agresor es vagabundo o no tiene conocido, el servicio competente del Ayuntamiento se hará cargo de su captura en vivo y de su observación sanitaria en el centro de acogida de animales.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

TÍTULO IV. PROTECCIÓN Y CONTROL DE ANIMALES

CAPÍTULO I. Centro de Protección Animal.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, corresponderá a los Ayuntamientos la recogida de animales extraviados y abandonados y su alojamiento en un centro de protección animal. Para ello deberán contar con un servicio de urgencia para la recogida y atención veterinaria de estos animales, disponible las veinticuatro horas del día. Esta gestión podrá realizarse directamente por los servicios municipales competentes o por entidades privadas, sin perjuicio de que, siempre que sea posible, se realice en colaboración con entidades de protección animal.

Las poblaciones que no dispongan de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados temporalmente.

ARTÍCULO 15. Instalaciones.

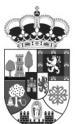
1. El Ayuntamiento habilitará un CPA (Centro de Protección de Animales) dotado de personal e instalaciones adecuadas y suficientes para las actuaciones sobre los animales de competencia municipal, así como de los medios y servicios necesarios para la gestión y control sanitario de todos los animales que así se disponga normativamente.

2. Se fomentará la cooperación entre el CPA y las asociaciones de protección de animales, con el fin de avanzar hacia la máxima protección y bienestar de los animales en nuestro municipio.

Al no disponer este Ayuntamiento de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales procederemos a suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley.

ARTÍCULO 16. Recogida de animales de compañía.

1. Corresponde al Ayuntamiento recoger los animales que se encuentren perdidos o extraviados, sin identificar o abandonados. El Ayuntamiento, a través del Centro de Protección de Animales contará con un servicio de veinticuatro horas de urgencia para la recogida y



Jueves, 26 de septiembre de 2024

atención veterinaria de dichos animales.

2. Si no se disponen de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales se podrán suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales. En este caso se dispondrá de una instalación temporal municipal para albergar a los animales hasta su recogida por el servicio correspondiente, que reúna los requisitos de espacio, seguridad y condiciones para el bienestar de los animales alojados.

3. El Ayuntamiento intervendrá los animales si hay indicios de malos tratos o tortura, si presentan síntomas de haber sido sometidos a agresiones físicas, delgadez extrema, si permanecen en instalaciones indebidas o se incumple la normativa exigida respecto a su tenencia en esta Ordenanza.

4. Los animales errantes, ya sean abandonados o extraviados serán recogidos y conducidos al CPA. Si el animal se encuentra provisto de identificación, deberá comunicarse a la persona titular la recuperación practicada de forma inmediata.

5. Estos animales permanecerán en dicho Centro hasta que sean retirados por la persona titular, cedidos o dados en adopción, previo abono, en su caso, de los gastos correspondientes a su recogida, identificación, localización de la persona titular, manutención y atención sanitaria.

Al no disponer este Ayuntamiento de medios propios para ejercer su competencia para la recogida y el mantenimiento de los animales procederemos a suscribir convenios de colaboración con centros mancomunados, pertenecientes a otras administraciones o contratados, que cumplirán las condiciones mínimas reguladas en la presente ley.

ARTÍCULO 17. Fomento de la Adopción.

1. El CPA municipal o el Ayuntamiento de Alcuéscar dispondrá de programas para la promoción de la cesión, adopción u otras alternativas de todos los animales alojados en él.

2. El CPA municipal o el Ayuntamiento de Alcuéscar publicitará en su página web todos los animales albergados desde su ingreso, indicando en una ficha todos los datos del animal, circunstancias y plazos de vencimiento; garantizando que todos los animales sean igualmente promocionados.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

3. La adopción en el CPA municipal o el Ayuntamiento de Alcuéscar cuando legalmente proceda se llevará a cabo cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) El animal será entregado con todos los tratamientos obligatorios al día, incluida la vacunación y la desparasitación.
- b) Tiene que estar previamente identificado.
- c) Debe estar esterilizado o existir documento de prescripción contractual de esterilización si hay motivos sanitarios que lo desaconsejen en el momento de la adopción.
- d) Se informará y entregará a las personas adoptantes documentación que contendrá las características y necesidades higiénicas sanitarias y etológicas, procurando el bienestar del animal.
- e) Las personas adoptantes formalizarán previamente una declaración responsable de no haber sido sancionado administrativamente, ni condenado penalmente en los últimos cinco años por maltrato o abandono de animal.

4. De manera excepcional, si concurren situaciones que pudieran suponer menoscabo para la salud y bienestar del animal ingresado así como de necesidad o emergencia, y previo informe favorable de los servicios veterinarios municipales, el CPA o el Ayuntamiento de Alcuéscar, en su caso, podrá ceder la custodia del animal a aquella persona o entidad que pueda garantizar el bienestar y la atención sanitaria del animal, así como su mantenimiento en buenas condiciones higiénico sanitarias, con el compromiso de comunicar al CPA o al Ayuntamiento de Alcuéscar toda incidencia relativa al bienestar del animal y restituirlo si fuera reclamado por la persona titular o el CPA o el Ayuntamiento de Alcuéscar, 307. Esta cesión en custodia no supondrá la adquisición de derecho alguno sobre el animal frente a la persona titular, aunque sí una opción preferente para la adopción en el momento que resulte posible.

ARTÍCULO 18. Recuperación de animales.

El plazo para recuperar un animal sin identificación ni microchip es de ocho días hábiles. Para la recuperación del animal se deberá acreditar la titularidad de este aportando su cartilla sanitaria o cualquier otro documento que le permita identificarse como tal, y previo pago del total de gastos originados, sin perjuicio de las responsabilidades en las que el/a titular hubiera podido incurrir.

1. El plazo para recuperar un animal con identificación será de veinte días hábiles a contar a



Jueves, 26 de septiembre de 2024

partir de la notificación realizada al/a titular o responsable, previo pago de todos los gastos originados.

2. En el caso de animales potencialmente peligrosos, será necesario para su recuperación, dentro de los plazos anteriormente especificados, presentar la correspondiente licencia para su tenencia.

CAPÍTULO II. Inspección y control de los animales de compañía.

ARTÍCULO 19. Actividad inspectora.

1. Todas las actividades reguladas en la presente Ordenanza quedan sujetas a la acción inspectora del Ayuntamiento, la cual se podrá llevar a cabo en cualquier momento.

2. El personal que desarrolle las funciones de inspección y vigilancia está autorizado al ejercicio de las siguientes funciones:

a) Acceder libremente, en el marco de la legalidad vigente, sin previa notificación, a todo establecimiento, instalación, vehículo o medio de transporte, o lugar en general, con la finalidad de comprobar el grado de cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente. Al efectuar una visita de inspección, deberán acreditar su condición ante el/a titular, su representante legal o persona debidamente autorizada o, en su defecto, ante cualquier empleado o persona compareciente que se hallara en el lugar.

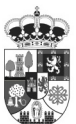
b) Exigir la comparecencia del/a titular o responsable de la empresa o instalación, o del personal de esta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras, pudiendo requerir de éstos información sobre cualquier asunto que presumiblemente tenga trascendencia en la aplicación de esta Ordenanza, así como la colaboración activa que la inspección requiera.

3. La Policía Local y los servicios municipales competentes velarán por el cumplimiento de lo establecido por la legislación en materia de bienestar y protección animal. Están autorizados, con observancia de la legalidad vigente, al ejercicio de las siguientes funciones:

4. Recabar información verbal o escrita respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

5. Realizar las comprobaciones y actuaciones precisas para el desarrollo de su labor.

6. Solicitar colaboración ciudadana.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

7. Proponer la adopción de medidas previas y medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de las resoluciones que pudiera adoptar el órgano competente.

CAPÍTULO III. Entidades de Protección Animal.

ARTÍCULO 20. Entidades de Protección Animal.

- Son aquellas Entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen cualquier actividad de cuidado, rescate, rehabilitación, búsqueda de adopción de animales, gestión de colonias felinas, concienciación en tenencia responsable o defensa jurídica de los animales, inscritas en el Registro de entidades de protección animal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Las Entidades de Protección Animal serán consideradas entidades colaboradoras del Ayuntamiento, siempre y cuando cumplan y mantengan los requisitos que se establezcan en los convenios suscritos o en las bases reguladoras correspondientes.
- El Ayuntamiento a través de la Concejalía competente podrá convenir con las Entidades de Protección Animal la realización de actividades encaminadas a la protección de estos o a la concienciación en tenencia responsable.
- El Ayuntamiento, a través de los cauces que se establezcan para ello, garantizará el derecho a la participación en el debate sobre temas de bienestar animal de todas las Entidades de Protección Animal, y de cualquier otra relacionada con los mismos y con intereses legítimos en la materia.
- Las Entidades de Protección Animal prestarán su colaboración a la autoridad competente en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de las leyes y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 21. Convenios de colaboración para la protección y defensa de los animales.

El Ayuntamiento, para la mejora de la eficacia del servicio público, podrá suscribir cuantos convenios estime convenientes, con sujeción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TÍTULO V. COLONIAS FELINAS

ARTÍCULO 22. Colonias Felinas.

1. Se considera colonia felina a un grupo de gatos de la especie *Felis catus*, que viven en estado de libertad o semilibertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida



Jueves, 26 de septiembre de 2024

en torno a estos para su subsistencia.

2. Los gatos que conviven en el municipio y que se han agrupado en colonias forman parte de la fauna urbana y como tal ha de respetarse y protegerse su forma de vida y, en la medida de lo que sea posible, se mantendrán en el espacio que ocupan, salvo por razones de molestias al vecindario y de protección de la salud pública y del medio ambiente. Las colonias de animales en el medio urbano sólo podrán ser trasladadas a otro emplazamiento cuando quede probado de manera fehaciente que existe un grave peligro para la integridad de los animales o cuando exista un problema de salud para las personas debidamente acreditado.

El traslado deberá hacerse únicamente por profesionales o personal perteneciente a entidades de protección animal colaboradoras, siguiendo en todo caso las recomendaciones de los expertos y bajo supervisión de los servicios municipales.

3. Queda prohibida la alteración o destrucción del emplazamiento y material municipal, así como el propio de entidades y voluntarios debidamente autorizados, utilizado en las colonias felinas para la atención, captura, alimentación o refugio de los animales.

4. Las reclamaciones por los daños ocasionados por los animales se dirigirán al Ayuntamiento como responsable de la existencia de las colonias.

5. Estará prohibida la introducción de perros en los recintos de las colonias, así como la aportación de nuevos gatos a las mismas salvo expresa autorización municipal y bajo la supervisión de los servicios municipales y los responsables de la gestión de las colonias.

ARTÍCULO 23. Gestión de las Colonias Felinas.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo una gestión integral de las colonias felinas, que incluya el método CER (Captura – Esterilización – Retorno) así como alimentación adecuada, cobijo, supervisión, tratamientos sanitarios, limpieza, formación, educación y concienciación, e identificación con microchip de los gatos pertenecientes a las colonias felinas y de las personas que las gestionan mediante carné. Esta gestión integral se establecerá a través de un Programa de Gestión de Colonias Felinas.

2. Será responsabilidad de los servicios municipales gestión de las colonias felinas, incluidas la protección y correcta señalización de estas, a través de personal propio o convenido. Las Entidades de Protección Animal colaboradoras podrán participar de la gestión de las colonias de gatos a través de los correspondientes convenios o instrumentos de colaboración, siempre bajo la supervisión e inspección de los servicios municipales. Las personas voluntarias para el cuidado de colonias felinas, procedentes de entidades de protección animal o particulares,



Jueves, 26 de septiembre de 2024

deberán ser formadas y expresamente autorizadas por el Ayuntamiento, y deberán recibir un carnet identificativo que deberán portar en todo momento durante la realización de sus funciones en las colonias.

3. Del cuidado y alimentación de las colonias se encargarán los/as cuidadores/as - alimentadores/as, que podrán formar parte de los servicios municipales o podrán ser voluntarios formados y expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Estas personas colaborarán en la realización de las campañas de captura y suelta de los gatos en los términos que se establezcan en el correspondiente Programa de Gestión.

En cuanto a las obligaciones de los/as ciudadanos/as con respecto a las colonias felinas:

1. Las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida, y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.
2. Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

Quedan prohibidas, en relación con las colonias felinas, las siguientes actuaciones:

1. El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en esta ley para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinario.
2. El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.
3. La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:
 - a) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales. En estos casos se valorarán por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.
 - b) Gatos totalmente socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.
 - c) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Señalar que este Ayuntamiento ha aprobado un Programa de Gestión de Colonias Felinas en el que se recogen todas las consideraciones a tener en cuenta.

TÍTULO VI. EMPLEO ANIMALES EN ACTIVIDADES CULTURALES Y FESTIVAS

Se deberán contemplar los artículos 62-65 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales. En todo caso:

1. Los animales que se utilicen en romerías y eventos feriado deben presentar un estado higiénico-sanitario óptimo y tener garantizados durante el transcurso de la actividad unos niveles óptimos de bienestar animal atendiendo a las necesidades propias de cada especie y a las condiciones ambientales que existan en ese momento. Mientras se desarrolle la actividad, se deberá velar por que los animales que forman parte de ella se encuentren en buenas condiciones físicas, atendiendo entre otras cosas a indicadores comportamentales del animal o a signos que puedan evidenciar la necesidad de descanso, en particular en los meses de altas temperaturas.
2. Las romerías y eventos feriado deberán disponer de puntos de parada en los que los animales que en ellos se utilicen puedan descansar y abrevar.
3. Las personas titulares o responsables de estos animales facilitarán la actividad inspectora para revisar horarios de descanso, condiciones de salud, y documentación.
4. Se prohíbe el uso de animales en romerías y eventos feriado cuando se identifique un exceso de temperaturas.
5. Se prohíbe el uso de animales en romerías y eventos feriado en los que se haga uso de elementos pirotécnicos.

TÍTULO VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

De acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, establece que las autoridades municipales podrán imponer sanciones y adoptar las medidas previstas en esta ley cuando las infracciones se cometieran en espacios públicos municipales o afecten a bienes de titularidad local, siempre que ostenten competencia sobre la materia de acuerdo con la legislación específica. Las ordenanzas municipales podrán introducir especificaciones o graduaciones en el cuadro de las infracciones y sanciones tipificadas en esta ley.

ARTÍCULO 24. Disposiciones generales.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de protección y derecho de los animales,



Jueves, 26 de septiembre de 2024

las acciones u omisiones contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ley 7/2023, de 28 de mayo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTÍCULO 25. Infracciones leves.

1. Se considera infracción leve toda conducta que, por acción u omisión y sin provocar daños físicos ni alteraciones de su comportamiento al animal, conlleve la inobservancia de prohibiciones, cuidados u obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley o las derivadas del incumplimiento de responsabilidades administrativas por parte de los/as titulares o responsables del animal.

2. En particular, se consideran infracciones leves:

- a) Ejercer la mendicidad imponiendo a los animales la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.
- b) Suministrar alimentos a cualquier especie animal, sin autorización previa de la administración competente, tanto en espacios públicos como privados de uso común con excepción de la gestión de Colonias Felinas autorizadas.
- c) Usar collares de ahorque, pinchos o eléctricos que resulten dañinos para el animal, salvo que hayan sido prescritos por profesionales etólogos o adiestradores autorizados.
- d) Depositar o esparcir azufre u otras sustancias no autorizadas en la vía pública usadas como método repelente de animales.
- e) La entrada o permanencia de animales en zonas públicas municipales de juegos infantiles, ejercicio para mayores y pistas multideportivas.
- f) Incumplir lo establecido en el artículo 8 respecto a la recogida y limpieza de las deyecciones de los animales establecidas en esta Ordenanza.
- g) Incumplir lo establecido en el artículo 9 sobre el uso de las zonas de esparcimiento canino.
- h) Incumplir lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza respecto a la circulación de perros en parques, plazas y zonas públicas y privadas de uso común.
- i) La tenencia de más de cinco animales de compañía en los domicilios particulares sin



Jueves, 26 de septiembre de 2024

la autorización municipal correspondiente.

j) La tenencia de los animales solos en fincas, empresas, naves, solares, viviendas deshabitadas y lugares similares, sin la adecuada vigilancia de las personas titulares o responsables durante más de cuarenta y ocho horas.

k) No poner a disposición de la autoridad competente la documentación requerida y obligatoria respecto a cada animal por parte de las personas titulares o profesionales.

l) No evitar las personas propietarias de inmuebles o solares la proliferación de especies animales adoptando las medidas necesarias y/o requeridas en base a la normativa vigente de control poblacional.

m) La participación o concurrencia de animales en cabalgatas, desfiles o similares sin la solicitud de autorización requerida según esta Ordenanza.

ARTÍCULO 26. Infracciones graves.

1. Se considera infracción grave toda conducta que por acción u omisión y derivada del incumplimiento de las obligaciones o de la realización de conductas prohibidas impliquen daño o sufrimiento para el animal, siempre que no les causen la muerte o secuelas graves.

2. Sin perjuicio de lo anterior, se consideran sanciones graves las siguientes:

[De acuerdo con el artículo 74 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

a) El incumplimiento, por acción y omisión, de las obligaciones y prohibiciones exigidas por esta ley, que implique daño o sufrimiento para el animal, cuando produzca en los animales secuelas permanentes graves, daños o lesiones graves siempre que no sea constitutivo de delito.

b) No cumplir las obligaciones de identificación del animal.

c) El uso de métodos agresivos o violentos en la educación del animal.

d) La administración de sustancias que perjudiquen a los animales o alteren su comportamiento, a menos que sean prescritas por veterinarios y con un fin terapéutico para el animal.

e) Practicar al animal mutilaciones o modificaciones corporales no autorizadas.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

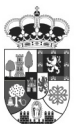
- f) Utilizar animales como objeto de recompensa, premio, rifa o promoción.
- g) Utilizar animales como reclamo publicitario sin autorización.
- h) Criar animales silvestres alóctonos, así como comerciar con ellos.
- i) El envío de animales vivos excepto en los casos previstos en la ley.
- j) La retirada, reubicación o desplazamiento de gatos comunitarios en situaciones distintas a las permitidas en la Ordenanza.
- k) El abandono de uno o más animales. No se considerará como falta grave, sino como leve, la falta de comunicación de la pérdida o sustracción de un animal; por contra, se considerará como infracción grave el no recoger el animal de las residencias u otros establecimientos similares en los que haya sido recogido, y el abandono del animal en condiciones de riesgo.
- l) El robo, hurto o apropiación indebida de un animal.
- m) No denunciar la pérdida o sustracción del animal o no recogerlo de los centros veterinarios, las residencias u otros establecimientos similares en los que los hubieran depositado previamente, pese a no conllevar riesgo para el animal.
- n) Alimentar a los animales con vísceras, cadáveres y otros despojos procedentes de animales que no hayan superado los oportunos controles sanitarios.
- o) Mantener de forma permanente perros o gatos en terrazas, balcones, azoteas, trasteros, sótanos, patios y similares o vehículos.
- p) La comisión de más de una infracción leve en el plazo de tres años cuando así haya sido declarado en resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 27. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

[De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.]

- a) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones exigidas por la ley o esta ordenanza cuando se produzca la muerte del animal, siempre que no sea constitutivo de delito, así como el sacrificio de animales no autorizado.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

- b) La eutanasia de animales con medios inadecuados o por personal no cualificado.
- c) El adiestramiento y uso de animales para peleas y riñas con otros animales o personas.
- d) El uso de animales de compañía para consumo humano.
- e) Dar muerte a gatos comunitarios fuera de los casos autorizados.
- f) La cría, el comercio o la exposición de animales con fines comerciales por personas no autorizadas o la venta de perros, gatos y hurones en tiendas de animales.
- g) El uso de animales en actividades prohibidas, en particular en actividades culturales y festivas, en atracciones mecánicas, carruseles de feria, así como el uso de especies de fauna silvestre en espectáculos circenses.
- h) El uso de la selección genética de animales de compañía que conlleve un detrimento para su salud.
- i) La comisión de más de una infracción grave en el plazo de tres años, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

ARTÍCULO 28. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en esta ordenanza dan lugar a la imposición de las sanciones correspondientes, una vez efectuada la instrucción del procedimiento correspondiente, sin perjuicio de las medidas provisionales y, en su caso, las medidas de carácter no sancionador que puedan adoptarse.
2. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán:
 - a) Las infracciones leves con apercibimiento o multa de quinientos a diez mil euros.
 - b) Las infracciones graves con multa de diez mil uno a cincuenta mil euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de cincuenta mil uno a doscientos mil euros.
3. Si concurre la reincidencia en la comisión de una infracción leve, o esta es continuada, no procederá la sanción de apercibimiento.
4. En todo caso, los ingresos procedentes de las sanciones se destinarán a actuaciones que tengan por objeto la protección de los animales.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

ARTÍCULO 29. Sanciones accesorias.

En la resolución del expediente sancionador, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

1. Para las infracciones graves o muy graves: el decomiso de los animales para garantizar su integridad física.
2. Retirada o denegación de las subvenciones o ayudas en materia de esta Ordenanza por un plazo máximo de cinco años para las infracciones graves y de cinco a diez años para las muy graves.

ARTÍCULO 30. Decomiso de animales.

1. La Policía Local, en su condición de agente de la autoridad podrá, previa denuncia o acta por infracción, decomisar o intervenir cautelarmente a los animales. El/a agente de la autoridad emitirá un acta de la actuación realizada.

2. Quien posee la titularidad precisará para la recuperación del animal decomisado, en un plazo máximo de 20 días a contar desde la actuación/notificación, del cumplimiento de los requisitos normativos que consten en el acta, así como la realización de toda medida adicional dispuesta por la autoridad competente para garantizar la integridad y el bienestar físico del animal.

Trascurrido el plazo máximo de recuperación, salvo demora autorizada por personal competente, el animal quedará a disposición municipal.

3. Los gastos ocasionados por el decomiso, las actuaciones relacionadas con éste y los requisitos para su recuperación serán a cuenta de quien ha causado las circunstancias que lo han determinado.

4. Cuando se compruebe la imposibilidad de una persona para cumplir las condiciones de tenencia contempladas en la presente Ordenanza y/o existir riesgo de desamparo del animal deberá actuarse coordinadamente con los servicios competentes con la máxima celeridad y darse debida cuenta a la Autoridad Judicial, al objeto de adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen la protección de los animales, así como la adecuada restauración de sus condiciones de habitabilidad.

5. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, el CPA podrá otorgar la custodia provisional de un animal a aquella persona física o sociedad protectora, que, actuando como responsable del mismo, pueda garantizar el cuidado y atención



Jueves, 26 de septiembre de 2024

del animal y su mantenimiento en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

6. Las medidas cautelares adoptadas por las autoridades instructoras de los expedientes administrativos, antes de la intervención judicial, podrán mantenerse en vigor mientras no recaiga pronunciamiento expreso de las Autoridades Judiciales.

7. Se deberán mantener mecanismos de coordinación adecuados con las Entidades de Protección Animal para asistir, si fuese necesario, a la cooperación en la intervención cautelar de los mismos, pudiéndose hacer cargo de ellos en casos especiales.

ARTÍCULO 31. Procedimiento Sancionador.

Para imponer las sanciones previstas en la presente Ordenanza será preciso la incoación e instrucción del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con la regulación establecida en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, ajustándose a los principios de potestad sancionadora contenidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcuéscar, 24 de septiembre de 2024

Dionisio Vasco Juez

ALCALDE



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2024, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, consistente en modificar los artículos 5.2, 5.4, añadiendo un nuevo apartado 5.5 y la modificación del artículo 8.1 y 8.2., suprimiendo el apartado 8.4.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para que los/as interesados/as puedan presentar alegaciones.

En caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

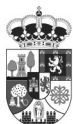
Las modificaciones aprobadas inicialmente se podrán consultar en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres:

<https://www.ayto-caceres.es/publicaciones/ordenanzas/ordenanzas-fiscales/ordenanza-fiscal-reguladora-del-impuesto-sobre-bienes-inmuebles/>

Cáceres, 20 de septiembre de 2024

Juan Miguel González Palacios

SECRETARIO GENERAL



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Cañamero

EDICTO. Exposición pública y notificación colectiva del padrón fiscal de tasa de agua, año 2023 trimestre 1.º, y anuncio de cobranza.

De conformidad con el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria -LGT-, se ha aprobado mediante Resolución de Alcaldía de fecha 20 de septiembre de 2024 el padrón fiscal correspondiente a tasa suministro de agua potable de los trimestres siguientes, Año 2023 trimestre 1.º, que queda expuesto en el Ayuntamiento de Cañamero, sito en la Plaza de España, 1 de Cañamero durante el plazo de quince días, conforme al artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante el citado período de exposición pública, las personas legitimadas podrán examinar el expediente y presentar alegaciones a los padrones mencionados.

a) Plazos de ingreso:

El plazo de ingreso del padrones debe realizarse de conformidad con lo establecido en el calendario fiscal aprobado para este tributo, y que comprende del día 27 de septiembre de 2024 y el 27 de noviembre de 2024 en período del cobro en voluntaria de los padrones citados.

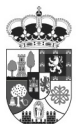
b) Modalidad de cobro:

El pago podrá realizarse a través de las siguientes modalidades:

- Ingreso efectuado en las entidades de crédito colaboradoras, en el horario establecido al efecto.
- Domiciliación bancaria efectuada al efecto.

c) Período ejecutivo:

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario sin que se haya efectuado el pago, las deudas se exigirán por el procedimiento de apremio previsto en los



Jueves, 26 de septiembre de 2024

artículos 163 y ss de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 70 y ss del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación -RGR-, devengándose los recargos correspondientes así como los intereses de demora.

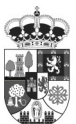
d) Recursos:

Contra el acto de aprobación de los padrones, los/as interesados/as sólo podrá interponer el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución. Contra la resolución expresa del recurso de reposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno de reparto le corresponda, en el plazo de dos meses contados de la notificación. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que haya recaído resolución expresa del mismo, se entenderá desestimado y se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime conveniente a su derecho.

Cañamero, 20 de septiembre de 2024

José David Ruiz López

SECRETARIO INTERVENTOR



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

ANUNCIO. Aprobación inicial del Presupuesto General ejercicio 2024.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha 17 de septiembre de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

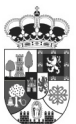
De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Casar de Cáceres, 25 de septiembre de 2024

Marta Jordán Ordiales

ALCALDESA - PRESIDENTA



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Reglamento interno n.º 28 de Control Horario.

El Pleno del Ayuntamiento de Coria, en sesión de 20 de marzo de 2024, acordó la aprobación inicial del Reglamento interno n.º 28. De control horario del Ayuntamiento de Coria, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por plazo de treinta días, a través de los correspondientes anuncios en el BOP y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Coria. Las alegaciones presentadas fueron resueltas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de septiembre de 2024, elevándose el acuerdo a definitivo, y a tal efecto se hace público el texto del Reglamento, que se inserta a continuación:

ANEXO.

REGLAMENTO INTERNO N.º 28. DE CONTROL HORARIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA.

ÍNDICE.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito.

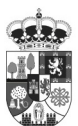
Artículo 3. Garantías.

Artículo 4. Responsabilidad.

Artículo 5. Instrumento de Control Horario.

Artículo 6. Horarios.

Artículo 7. Fichajes.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Artículo 8. Permisos y Licencias.

Artículo 9. Saldos Positivos.

Artículo 10. Saldos Negativos.

Artículo 11. Reducción proporcional de haberes.

Artículo 12. Interpretación.

Disposición Derogatoria.

Disposición Final.

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la puesta en funcionamiento del sistema de control de presencia de los empleados públicos al servicio del Ayuntamiento de Coria, al objeto de asegurar el cumplimiento de su jornada y horario de forma flexible.

Artículo 2. Ámbito.

Todo el personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Coria está sometido a control de puntualidad, asistencia y permanencia. Las instrucciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a todos los empleados públicos que presten sus servicios para el Ayuntamiento de Coria, ya sean fijos o temporales, e independientemente de que estén sometidos a régimen funcionarial o laboral.

Artículo 3. Garantías.

La información obtenida de los empleados públicos tendrá uso exclusivo para los fines previstos en el presente Reglamento.

Artículo 4. Responsabilidad.

La responsabilidad directa del cumplimiento de la jornada y del horario de trabajo corresponde a cada uno de los empleados municipales, estando obligados a la utilización correcta de los medios existentes para el control de asistencia y puntualidad, así como a registrar todas las entradas, salidas, errores, olvidos, anomalías y demás incidencias, permisos y solicitudes que se originen.

Los responsables directos o superiores designados llevarán el control del personal adscrito a



Jueves, 26 de septiembre de 2024

los distintos servicios o departamentos, sin perjuicio del control horario asignado al Departamento de Personal.

Cualquier manipulación no autorizada de los registros horarios dará lugar a la exigencia de responsabilidades conforme a la normativa aplicable.

Artículo 5. Instrumento de Control Horario.

Además de la utilización de cualquier otro método, procedimiento o sistema de control de asistencia, puntualidad y permanencia que la Alcaldía pudiera establecer en cualquier momento previo acuerdo con los representantes de los funcionarios y demás trabajadores, y de conformidad con la legislación vigente, a los efectos del presente Reglamento se utilizará un sistema de fichaje electrónico a través de un terminal de control horario vinculado a la aplicación de ATMCTP, registrándose a través de la asignación de una tarjeta de acceso a cada empleado.

Artículo 6. Horarios.

El horario será el establecido según la normativa vigente, con quince minutos de cortesía a la entrada o a la salida. Los centros de trabajo Ayuntamiento, Silo y Merco permanecerán abiertos de 07:30 a 15:30.

El cómputo de jornada y horario, a efectos de control, cumplimiento y recuperación, se llevará a cabo de forma semanal.

Artículo 7. Fichajes.

Los registros de entrada y salida se realizarán del siguiente modo:

- Entrada y salida a la jornada ordinaria laboral.
- Entrada y salida al desayuno.
- Entrada y salida citas médicas.
- Entrada y salida de visitas técnicas o por cualquier otra razón vinculada al ejercicio de funciones.
- Entrada y salida horas extraordinarias.

Cualquier error, olvido o anomalía en alguno de los fichajes deberá ser comunicada por escrito por el empleado y firmado por el responsable del Servicio y por la Concejalía de Personal, remitiéndose al Departamento de Personal, indicando, en todo caso, la anomalía que se ha producido, causa, fecha y hora de la misma.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

En el caso de aquellos trabajadores que ocupen puestos de trabajo que permitan cambios entre los propios trabajadores, deberán comunicar previamente, por escrito y firmado por el responsable del Servicio, el cambio de turno que pretenden realizar.

Artículo 8. Permisos y Licencias.

Las peticiones y comunicaciones sobre permisos y licencias y demás ausencias del puesto de trabajo que no sean imprevistas o de fuerza mayor, deberán ser solicitadas por el Portal del Empleado Público con una antelación mínima de 3 días, siempre con la finalidad de garantizar el mejor servicio y el buen funcionamiento de los departamentos del Ayuntamiento.

Las modificaciones y excepciones deberán estar motivadas y autorizadas por la Concejalía de Personal.

Artículo 9. Saldos Positivos.

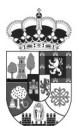
El exceso de tiempo realizado por necesidades inexcusables del servicio o por causas justificables, siempre que hayan sido encomendadas o autorizadas por la Concejalía de la que dependa el empleado público, se podrá compensar por un periodo de tiempo equivalente dentro del mismo mes, a excepción de aquellos centros de trabajo en los que los horarios excedan de la jornada habitual y que por necesidades del servicio sea imposible compensar dentro del mismo mes, en los que se podrá acordar dicha compensación en el mismo semestre; previamente autorizado por el responsable de la Concejalía de Personal, y siempre que no exista un saldo negativo en el resto de jornadas.

Artículo 10. Saldos Negativos.

Las horas laborales o fracciones inferiores no trabajadas y no susceptibles de justificación podrán recuperarse por la tarde de 17:00 a 20:00 horas. En aquellos puestos en que sea posible podrá ser utilizada la modalidad de teletrabajo, previa autorización de la Concejalía de Personal.

La diferencia en cómputo semanal entre la jornada que tenga que realizar el personal y la efectivamente prestada, podrá ser objeto de recuperación dentro del mes natural en que se haya producido. A la finalización del período semanal no se podrá mantener un saldo negativo.

En caso de no recuperarse en los períodos acordados, el departamento de personal lo comunicará por correo electrónico a la Concejalía de Personal a fin de que se exijan al empleado las responsabilidades oportunas.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Artículo 11. Reducción proporcional de haberes.

De conformidad con el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pueda corresponder, la parte de jornada no realizada dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador. Darán lugar a la deducción de haberes las siguientes conductas:

- La falta de puntualidad en la entrada al centro de trabajo al inicio de la jornada o al regreso de alguna salida de las previstas en este Reglamento.
- Las ausencias injustificadas del servicio, distintas de la falta de puntualidad, aun cuando se cumpla la jornada en el resto del horario.
- Las ausencias, entendiéndose por tal el incumplimiento no justificado de las 37,5 horas de jornada semanal, aunque se cumpla el tiempo de permanencia, siempre que no se considere falta de puntualidad.

La primera y segunda falta no justificada por el empleado público en el plazo de un mes, dará lugar al apercibimiento por escrito del departamento de personal, advirtiéndole que, de reiterarse dicha conducta, se incoará el procedimiento de deducción de haberes. Además, deberá recuperar las horas no justificadas, si no lo hubiera hecho. La reiteración de la conducta por tercera vez conllevará la incoación del procedimiento que determine el descuento proporcional de haberes, que se tramitará de conformidad con las siguientes normas:

- Para hacer efectivo el descuento relativo a la diferencia negativa en cómputo mensual, una vez que se constate la misma, se requerirá por parte del Departamento de Personal al empleado público afectado para que presente la justificación y alegaciones que estime oportunas, disponiendo para ello de un plazo de 10 días naturales.
- A la vista de la documentación presentada y, en su caso, de las alegaciones vertidas por la persona afectada, se procederá al archivo de las actuaciones, si la ausencia quedara justificada. En caso de que no quede justificada, se resolverá sobre el descuento en nómina de la ausencia no susceptible de compensar con tiempo de trabajo a tenor de lo recogido en el presente Reglamento.
- Contra la Resolución anterior se podrá interponer el recurso administrativo que proceda conforme a lo indicado en la correspondiente notificación.

En el procedimiento de aprobación del descuento proporcional de haberes a los empleados públicos por incumplimiento del horario y la jornada será competente para el inicio y propuesta de resolución la Concejalía de Personal. La Alcaldía será competente para la resolución de los procedimientos de descuento de haberes, incoado a cualquier empleado público.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Ante la reiteración de faltas sin justificación válida por el empleado, en el plazo de 3 meses, se remitirá al mismo un oficio en el que se pondrá de manifiesto esta circunstancia, avisando de que de mantenerse esta conducta se procederá a la incoación de expediente disciplinario, sin perjuicio de la Resolución que determine el descuento proporcional de haberes, previa la tramitación del oportuno expediente con arreglo a las normas de procedimiento descritas en los párrafos anteriores.

Artículo 12. Interpretación.

Las cuestiones o dudas de hecho o de derecho que surjan en la interpretación y aplicación del presente Reglamento, serán resueltas de la forma que resulte más beneficiosa para la atención al público, el servicio al ciudadano y el trabajador. A tal efecto se constituirá una Comisión de seguimiento del presente Reglamento, que asumirá la supervisión del mismo. Dicha Comisión será paritaria y estará integrada por representantes de la Administración y Sindicatos.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas, a la entrada en vigor de este Reglamento, todas las disposiciones locales, de igual o inferior rango, que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el contenido de este Reglamento.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor según los plazos legales, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

Coria, 20 de septiembre de 2024

Almudena Domingo Pirrongelli.

ALCALDESA



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Coria

ANUNCIO. Aprobación inicial de la Modificación del Reglamento n.º 9 de Instalaciones Deportivas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento n.º 9. De instalaciones deportivas municipales, por lo que se somete a información pública por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Durante dicho plazo podrá ser examinado, asimismo, en las dependencias municipales, y formularse las alegaciones que se estimen pertinentes. Igualmente, estará a su disposición en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.coria.org>

y en el Portal de Transparencia:

<https://transparencia.coria.org>

en el apartado Normativa, Proyectos en tramitación.

Coria, 20 de septiembre de 2024
Almudena Domingo Pirrongelli
ALCALDESA



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de El Gordo

ANUNCIO. Subvención ayudas para compra de material escolar curso 2024/2025.

Aprobadas las bases de las ayudas que el Ayuntamiento de El Gordo convoca, en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros y material escolar, correspondientes al curso académico 2024-2025.

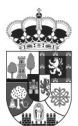
Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local Se aprueba la convocatoria para la concesión de la ayuda escolar descrita, la solicitud y el resto de documentación se presentará en el registro general del Ayuntamiento de El Gordo de la forma en que se establece en las bases adjuntas.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los/as interesados/as podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Se adjuntan las bases en el anexo.

El Gordo, 17 de septiembre de 2024

Silvia Sarro Villegas

ALCALDESA



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

ANEXO: BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR DE LOS NIÑOS/AS DEL COLEGIO DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de esta convocatoria regular la concesión de ayudas directas a la familia por un importe fijo, por parte del Ayuntamiento de El Gordo durante el curso 2024-2025, para la compra de libros de texto y material didáctico escolar para el alumnado residente en el municipio de El Gordo, matriculado/a en el Colegio Público de la localidad o Navalmodal de la Mata cursando estudios de Educación Infantil (segundo ciclo: a partir de 3 años), Educación Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria (hasta 4º ESO), Bachillerato y Formación Profesional.

En otro supuesto, será objeto de valoración por parte de una comisión creada al efecto.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra que le haya sido otorgada al/la beneficiario/a para la misma finalidad, siempre que, en concurrencia con éstas, no supere el coste de los libros de texto y el material didáctico para los que solicita la ayuda.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE.

Las ayudas que se concedan tendrán carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y por lo recogido en esta convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23.2.a) de la Ley de Subvenciones.

ARTÍCULO 3º.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas los padres, madres o el representante/es legales de los niños/as residentes en El Gordo que cumplan los requisitos especificados en el artículo 6º y que estén escolarizados/as en las enseñanzas de Educación Infantil (segundo ciclo: a partir de 3 años), Educación Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria (hasta 4º ESO), Bachillerato y Formación Profesional.

ARTÍCULO 4º.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán subvencionables todos los gastos de libros y material escolar, realizados desde el 1 de Julio de 2023 hasta la finalización del plazo para presentación de instancias.

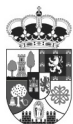
ARTÍCULO 5º.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía máxima de las ayudas económicas en cuanto a la aportación del Ayuntamiento será de 4.400,00 €, con cargo al presupuesto de gastos del ejercicio 2023.

ARTÍCULO 6º.- REQUISITOS GENERALES PARA SOLICITAR LA AYUDA.

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es

Cód. Validación: 59HTA25G37DLFJSEMF5KDWZY
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 12



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos progenitores o quienes ejerzan la guarda o tutoría legal del alumnado matriculado en el Colegio Público de la localidad o en Navalmoral de la Mata y que se encuentren cursando estudios de Educación Infantil (segundo ciclo: a partir de 3 años), Educación Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria (hasta 4º ESO), Bachillerato y Formación Profesional y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Residir en el municipio de El Gordo, el/la alumno/a y alguno de los siguientes miembros de la unidad familiar: padre, madre o tutor, en el momento en que se presenta la solicitud, debiéndose mantener dicha situación hasta el 30 de Junio de 2024. (Se justificará con el certificado de empadronamiento, a comprobar de oficio).

En caso de separación o divorcio, este requisito sólo le será exigible al padre o la madre que tuviese la guarda y custodia.

b) Estar matriculado/a en el Colegio Público de la localidad o en Navalmoral de la Mata y estar cursando los estudios de Educación Infantil (segundo ciclo: a partir de 3 años), Educación Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria (hasta 4º ESO), Bachillerato y Formación Profesional.

c) Los niveles a los que se dirige la ayuda son: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (hasta 4º de la ESO), Bachillerato y Formación Profesional.

d) Declaración jurada de las ayudas solicitadas y recibidas para la misma finalidad.

e) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de El Gordo, en el momento de solicitud de la ayuda.

La acreditación de la residencia en el municipio de El Gordo, el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local y la comprobación de miembros que conviven en el domicilio familiar, se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de que el solicitante deba adjuntarlo a la solicitud.

Los solicitantes deberán presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases. La presentación de la solicitud supone la aceptación por parte de los solicitantes de lo establecido en estas bases.

El Ayuntamiento de El Gordo se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control se consideren pertinentes para lo relacionado con las ayudas reguladas en estas bases.

2.- Son obligaciones de los/as beneficiarios/as de las ayudas:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es

Cód. Validación: 59HTA25G37DLFJSEMF5KDWZY
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 12



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

- b) Asistir regularmente a clase durante el curso completo. En caso de no cumplir esta obligación e incurrir en absentismo escolar no podrá ser merecedor de este tipo de ayuda.
- c) Justificar en caso de que se le requiera, la realización de la actividad, en los términos previstos en las presentes bases.
- d) Proceder al reintegro de la ayuda recibida en los supuestos establecidos en la base décima.
- e) En general, todas aquellas previstas en el artículo 14 de la Ley 8/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 7º.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTOS OBLIGATORIOS.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Gordo y acompañadas de la documentación acreditativa pertinente que se especifica a continuación y presentadas en el Registro General de este Ayuntamiento, en horario de oficina de 9 a 14 horas y de lunes a viernes.

La solicitud junto con el resto de documentación, también podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo para presentar las solicitudes y demás documentos será de **veinte días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o domingo, se entenderá automáticamente prorrogado el plazo hasta el lunes inmediatamente posterior a la citada fecha.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

3. Los documentos que obligatoriamente deben acompañar a la solicitud son:

- a) Fotocopia del libro de familia o de la documentación oficial acreditativa de los miembros de la unidad familiar (certificado de convivencia).
- b) Copia de la matrícula formalizada y/o certificado del centro escolar con sede en El Gordo y Navalmoral de la Mata, donde se indique el nombre del centro, el nombre y apellidos del/a alumnos/as y el curso en el que se encuentra matriculado/a para el curso escolar 2024-2025.

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Cód. Validación: 59HTA25G37DLFJSEMF5KDWZV
Verificación: <https://ejorto.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona | Página 3 de 12



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

c) Fotocopia del escrito de ayudas recibidas, en su caso, para la compra de libros de texto y material didáctico escolar o certificado de la dirección del colegio que acredite la ayuda recibida o de lo contrario que no se han recibido ayudas.

d) Copias de facturas del gasto realizado.

4. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes y revisadas las mismas, se elaborará un listado de solicitantes admitidos y otro de solicitantes excluidos, especificando el motivo de la exclusión. Los excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de las listas para su subsanación; si transcurrido dicho plazo no se ha subsanado, se tendrá por desistida la solicitud. Las listas se publicaran en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

El que la solicitud haya sido admitida, no supone necesariamente la condición de beneficiario, condición que se obtendrá únicamente con la resolución de esta convocatoria, tal y como está previsto en el artículo 6º.

Dicha convocatoria, que será aprobada por el órgano competente, desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas y tendrá el contenido previsto en el indicado artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 8º.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución y la Sra. Alcaldesa-Presidenta dictará resolución de concesión o denegación definitiva de las ayudas solicitadas en un plazo máximo de cinco días a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

ARTÍCULO 9º.- CUANTÍA DE LA AYUDA.

El importe de la ayuda para la compra de libros de texto y material didáctico escolar se fija en **100,00 € para todos/as los/as alumnos/as.**

En todo caso, el importe de la ayuda por alumno/a nunca será superior al importe del gasto acreditado.

Quedan excluidos de esta subvención: Material y ropa deportiva.

ARTÍCULO 10º.- JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS.

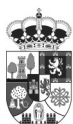
La justificación de las ayudas concedidas, a efectos de su abono por el Ayuntamiento, se hará mediante la aportación de facturas de compra a nombre del solicitante de la misma.

La factura incluirá exclusivamente los artículos objeto de la convocatoria, por importe de la subvención recibida, deberá estar expedida conforme a la legislación vigente, indicando nombre o razón social del vendedor, domicilio, NIF o CIF, número de unidades e importe

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Cód. Validación: 59HTA25G37DLPS5EMF5KDWZY
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona | Página 4 de 12



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

total con indicación del IVA y deberá presentarse hasta el día de finalización de presentación de las solicitudes.

Si el importe de la factura fuera superior, únicamente se procederá al abono de la cantidad recibida. En el caso de que la factura sea por importe inferior al concedido, será este importe, el que se transferirá al beneficiario.

El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia, en la cuenta bancaria que figure en la documentación solicitada.

El incumplimiento de la obligación de justificar adecuadamente la subvención dará lugar al reintegro de la misma según lo establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 11º.- PÉRDIDA DE DERECHOS.

1. La concesión de las ayudas se podrá dejar sin efecto de forma sobrevenida, previa audiencia de los beneficiarios, en los siguientes casos:

- a) Cuando se demuestre por cualquier medio la falsedad y/u omisión de documentación en la aportación de algunos de los datos que figuran en la solicitud.
- b) Cuando se haya dejado de cumplir los requisitos establecidos en estas bases.
- c) Cuando exista caso de absentismo escolar.

2. En cualquiera de los supuestos anteriores, la anulación sobrevenida de la ayuda comportará la incoación del expediente de reintegro y de los intereses de demora devengados, de acuerdo con las normas de aplicación.

ARTÍCULO 12º.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 13º.- DERECHO SUPLETORIO.

Para todos aquellos extremos no previstos en las presentes Bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 14º.- FIN DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa. De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es

Cód. Validación: 59HTA25G37DLFJSEM-F5KWZV
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 12



CVE: BOP-2024-4912
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Jueves, 26 de septiembre de 2024

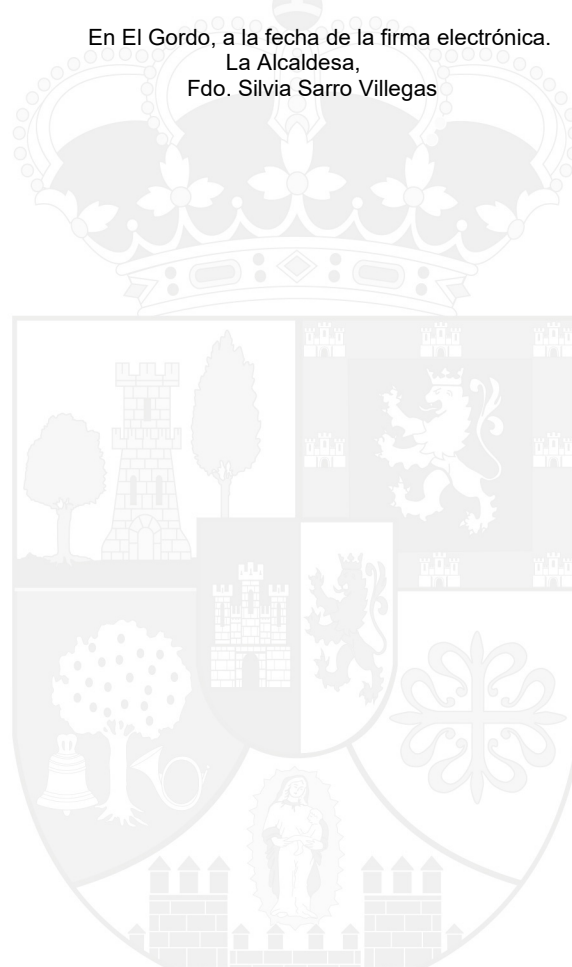


AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

interponerse recurso potestativo de reposición ante la Sra. Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Gordo, a la fecha de la firma electrónica.
La Alcaldesa,
Fdo. Silvia Sarro Villegas



Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Cód. Validación: 59HTA25G37DLFJSEMF5KDWZY
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 12



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

ANEXO I MODELO DE SOLICITUD

DATOS DEL/LA INTERESADO/A	
Nombre, Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Datos del representante (padre, madre tutor legal, etc.)	
Nombre, Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta (sentencia judicial)	
La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente. Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario/a que permita garantizar su identidad conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015. Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.	

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Medio de notificación			
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica.			
<input type="checkbox"/> Notificación postal			
Dirección			
Municipio			
Provincia:		CP:	
Tel:	Móvil:	Fax:	
Correo electrónico:			

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA SUBVENCION

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es

Cód. Validación: 59HTA255C37DLPS5EMF5KDWZY
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 12



CVE: BOP-2024-4912
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

Subvención para material escolar

OBJETO DE LA SOLICITUD

EXPONE: Que se han publicado en el B.O.P. de Cáceres, N.º _____ de fecha _____ las Bases que regulan la concesión de **AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y/O MATERIAL ESCOLAR**, a los alumnos/as matriculados/as en el Curso escolar 2024-2025 en los niveles de Educación Infantil (segundo ciclo: a partir de 3 años), Educación Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria (hasta 4º ESO), Bachillerato y Formación Profesional, residente en el municipio de El Gordo, matriculado en el Colegio Público de la localidad o Navalmoral de la Mata y empadronados y residentes en el término municipal de El Gordo.

SOLICITO: que, de conformidad con las mismas me sea concedido el importe de _____ euros (€) con base en la documentación aportada por tener (por estar) _____ hijos/as menores _____ matriculados/as en el Curso Escolar 2024-2025 en _____ sitio en la localidad de El Gordo y/o Navalmoral de la Mata y estar empadronado/a en este municipio a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes y no ser deudor/a a la Hacienda municipal por ningún concepto.

DATOS O DOCUMENTACION SOLICITADA

- Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, AUTORIZO al Ayuntamiento de El Gordo, a que expida e incorpore al expediente el Certificado de empadronamiento, el de no ser deudor con la hacienda municipal, cuyos nombres y apellidos son:

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos

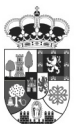
- ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:

Motivación:

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es

Cód. Validación: 59HTA25G37DLP5EMF5KDWZY
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

--	--

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de El Gordo
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local;
Destinatarios	Los datos pudieran ser objeto de cesión a otras Administraciones Públicas. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional

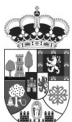
Fecha y Firma
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos. En _____, a _____ de _____ de 2023. El/la solicitante o su representante legal, Fdo.: _____
SRA. ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE EL GORDO (CÁCERES) (* Se adjunta, con la presente solicitud, la siguiente documentación: 2.-. Fotocopia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte del/la solicitante (padre, madre o tutor, si es menor de edad, etc.) 3.-. Fotocopia compulsada del DNI, NIE o Pasaporte del/la alumno/a matriculado/a si es mayor de edad. 4.- Copia de la matrícula formalizada y/o certificado del centro escolar con sede en El Gordo/Navalmoral de la Mata, donde se indique el nombre del centro, el nombre y apellidos del/a alumno/a y el curso en el que se encuentra matriculado/a para el curso escolar 2024-2025. 5.- Fotocopia del escrito de ayudas recibidas, en su caso, para la compra de libros de texto y material didáctico escolar o certificado de la dirección del colegio que acredite la ayuda recibida o de lo contrario que no se han recibido ayudas.

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es

Cód. Validación: 59HTA25G37DLPS5EMF5KDWZY
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12



CVE: BOP-2024-4912
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

- 6.- Fotocopia compulsada de la página de la libreta de ahorro o cuenta corriente donde figuren los 24 caracteres que identifican el IBAN, la entidad bancaria, la oficina, el dígito de control y el número de cuenta donde haya de ser abonado el importe de la ayuda, así como los datos (nombre, apellidos y DNI) de su titular o titulares, que podrán ser el propio alumno/a, su padre, su madre o su tutor legal.
- 7.- Copias de facturas del gasto realizado.
- En caso de que la información esté incompleta o sea ilegible, se deberá aportar un documento facilitado por la entidad bancaria en el que consten dichos 24 caracteres y los datos del titular o titulares de la cuenta.
- 8.- Certificado del Ayuntamiento de no ser deudor/a a la Hacienda municipal.
- 9.- Declaración responsable conforme al ANEXO III.

Lugar y fecha _____

(Nombre y Apellidos y firma)

FDO. _____

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Cód. Validación: 59HTA25G37DLPS5MF5KDWZY
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 12



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en Calle _____, CP _____ (_____) en nombre propio /o en REPRESENTACIÓN de la persona jurídica _____, con NIF/CIF n.º _____, con domicilio en _____, con teléfono de contacto N.º _____, correo electrónico _____, a efectos de optar a las “AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y/O MATERIAL ESCOLAR” a los alumnos/as matriculados/as en el Curso escolar 2024-2025 en los niveles de Educación Infantil (segundo ciclo: a partir de 3 años), Educación Primaria, Enseñanza Secundaria Obligatoria (hasta 4º ESO), Bachillerato y Formación Profesional, residente en el municipio de El Gordo, matriculado/a en el Colegio Público de la localidad o Navalmoral de la Mata

DECLARO DE FORMA RESPONSABLE:

PRIMERO. Que cumple con todos los requisitos exigidos en la Base II de la convocatoria para ser beneficiario de la misma.

SEGUNDO. Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.

TERCERO. Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

CUARTO. Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Cód. Validación: 59HTA25G37DLPJSEMF5KDWZY
Verificación: <https://ejgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 12



Jueves, 26 de septiembre de 2024



AYUNTAMIENTO
DE
EL GORDO

Exp. 2024/0281

QUINTO. Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

En _____, a _____ de _____, de 2023.

Fdo. _____

JURISDICCIÓN.

Contra estas Bases se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el BOP, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres.

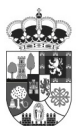
De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en el la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2, la eficacia de la convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Plaza de la Constitución, 1 • 10392 El Gordo (Cáceres) • Telf: 927 78 07 00 • email: ayuntamiento@aytoelgordo.es



Cód. Validación: 59HTA25G37DLPS5EMF5KDWZY
Verificación: <https://elgordo.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma es Publico Gestiona | Página 12 de 12



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jaraíz de la Vera

ANUNCIO. Aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 16 Reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo en vía pública.

Aprobada inicialmente la Ordenanza Fiscal municipal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo vía pública, por Acuerdo del Pleno de fecha 19-09-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo el Proyecto de ordenanza podrá ser examinado por cualquier interesado/a en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://jaraizdelavera.sedelectronica.es/info>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Jaraíz de la Vera, 20 de septiembre de 2024

Luis Miguel Núñez Romero
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Logrosán

ANUNCIO. Enajenación inmueble c/ Rinconcillo, 15.

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Logrosán de fecha 20 de septiembre de 2024, ha sido aprobado el Pliego de Clausulas administrativas Particulares que ha de regir la subasta para la enajenación del bien inmueble de propiedad municipal que se describe a continuación:

Edificación en ruina ubicada en la calle Rinconcillo, 15 de Logrosán, inscrita en el Registro de la Propiedad de Logrosán, Tomo 566, Libro 88, Folio 225, Finca Registral n.º 9115 a nombre del Ayuntamiento de Logrosán.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Logrosán.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

- Enajenación de inmueble ubicado en la calle Rinconcillo, 15 de Logrosán.

3. Forma adjudicación:

- Subasta.

4. Presupuesto base de licitación.

- El presupuesto de la subasta asciende a 6.000,00 €.

5. Garantías.

- Fianza provisional. La garantía provisional será de 100,00 euros.
- Podrán prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 84 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

6. Obtención de documentación e información.

1. Dependencia: Secretaría General.
2. Domicilio: Plaza de España, 1.
3. Localidad y código postal: Logrosán - 10.120.
4. Teléfono: 927 360 022.
5. Fax: 927 360 796.
6. Correo electrónico:

ayuntamiento@logrosan.es

7. Fecha límite de obtención de documentación e información. Hasta el día de la presentación de solicitudes.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Finalizara a los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia o en el perfil del/a contratante (lo que más tarde suceda).
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

8. Apertura de ofertas.

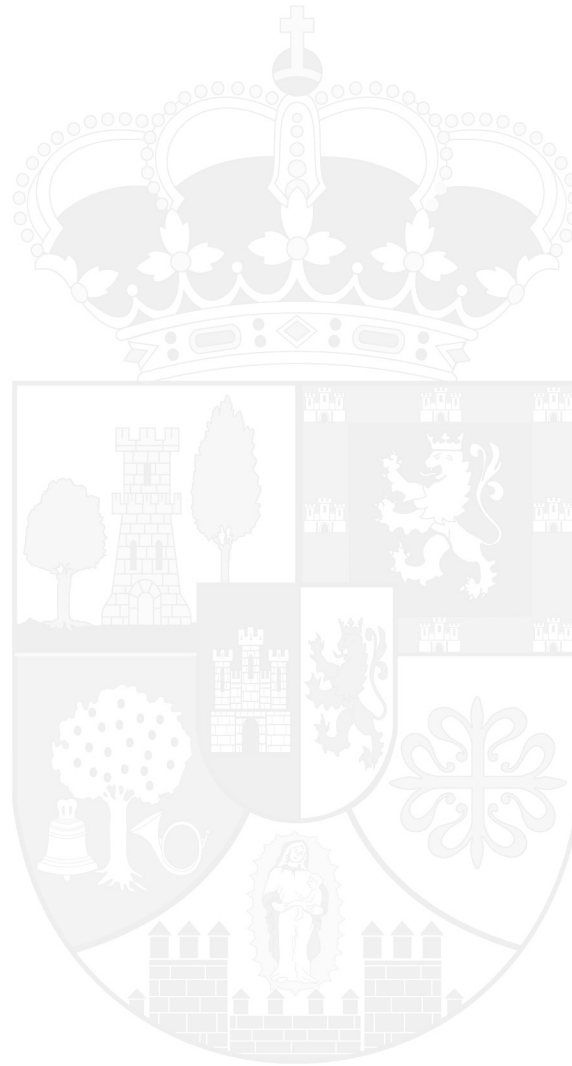
- a) Entidad: Ayuntamiento de Logrosán.
- b) Fecha: Quinto día hábil siguiente a que termine el plazo señalado para presentación de proposiciones en acto público.
- c) Hora: A las 10 horas.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

9. Criterios de adjudicación: El precio más alto.
10. Gastos de anuncio. A cuenta del/a adjudicatario/a.

Logrosán, 20 de septiembre de 2024
Julio Alfredo Roldán Masa
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Miajadas

CORRECCIÓN DE ERRORES. Aprobación definitiva I Plan de Igualdad (2024-2027) y Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y integridad moral en el Ayuntamiento.

Advertido error material en el Anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 0148, de 1 de agosto de 2024, del anuncio de Aprobación definitiva I Plan de Igualdad (2024-2027) y Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual e integridad moral en el Ayuntamiento de Miajadas (Cáceres), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por la presente se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

“...elevado a definitivo el Acuerdo inicial de fecha 4 de junio de 2024, aprobatorio del Plan de Emergencia Municipal (PEMU) de Miajadas (Cáceres),...”

Debe decir:

“...elevado a definitivo el Acuerdo inicial de fecha 4 de junio de 2024, aprobatorio del I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Miajadas (2024-2027) y Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual, el acoso por razón de sexo y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral del Ayuntamiento de Miajadas,...”

Miajadas, 20 de septiembre de 2024

Antonio Díaz Alías

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

ANUNCIO. Delegación para la celebración de Matrimonio Civil.

Teniendo prevista la celebración en este Ayuntamiento de Matrimonio Civil entre don Ismael Ramos Méndez y doña Gema Álvarez Clemente, el día 5 de octubre de 2024, autorizada y delegada su celebración en el Ayuntamiento de Moraleja, según consta el acuerdo adoptado con fecha 6 de mayo de 2024 por el Registro Civil de Moraleja (Cáceres), en el Expediente de Matrimonio Civil número 14/24, esta Alcaldía-Presidencia, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes,

HA RESUELTO

Delegar y autorizar al Concejal de este Ayuntamiento, don José Luís Clemente Muñoz para realizar la celebración del matrimonio entre don Ismael Ramos Méndez y doña Gema Álvarez Clemente.

Moraleja, 24 de septiembre de 2024

Julio César Herrero Campo

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Navalvillar de Ibor

ANUNCIO. Modificación de Crédito N.º 8/2024.

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Entidad en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2024, el expediente de modificación de créditos 8/2024 en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con Remanente de Tesorería General, se expone al público por espacio de quince días hábiles de conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y ss., del Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://navalvillardeibor.sedelectronica.es/>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Navalvillar de Ibor, 23 de septiembre de 2024

Francisco Javier Díaz Cieza

ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serradilla

ANUNCIO. EXTRACTO. Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de deportes. Temporada 2024/2025.

BDNS (Identif): 786403.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

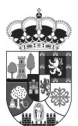
<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/786403>

El código de identificación que ha asignado la BDNS a la convocatoria es 786403.

PRIMERO. BENEFICIARIOS/AS.

Únicamente, podrán ser beneficiarios/as de las subvenciones, las asociaciones y entidades deportivas con sede en Serradilla y los/as deportistas individuales empadronados/as en Serradilla, que se encuentren legalmente constituidas, y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber presentado justificación de gastos y memorias correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Excmo. Ayuntamiento de Serradilla.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes.
3. En el caso de entidades deportivas, además de los anteriores requisitos deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y debidamente federadas.
4. En el caso de los/as deportistas individuales además del cumplimiento de los demás requisitos, deberán estar federados/as en el deporte que compiten, empadronados/as en Serradilla y haber participado al menos en una competición de ámbito nacional desde el 1 de enero de 2023.



Jueves, 26 de septiembre de 2024

SEGUNDO. OBJETO.

El objeto de esta convocatoria y Bases Reguladoras, es, la concesión mediante concurrencia competitiva, de subvenciones para el sostenimiento de las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades deportivas con sede en Serradilla, así como deportistas individuales que participan en competiciones nacionales e internacionales empadronados/as en Serradilla, en la Temporada 2024/2025.

TERCERO. BASES REGULADORAS.

Las Bases Reguladoras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Serradilla.

CUARTO. CUANTÍA DE LA AYUDA.

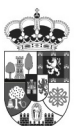
Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 341.480.00, y la cuantía total máxima de las subvenciones a conceder es de 8.000 euros, 7.500 euros para las asociaciones deportivas y 500 euros para los/as deportistas individuales.

El importe máximo a percibir por cada beneficiario/a, no podrá superar en ningún caso los siguientes importes, correspondientes a cada una de las dos líneas de subvención contempladas en las presentes Bases Reguladoras:

1. AYUDA PARA LOS GASTOS DE TEMPORADA 2022/2023: Cada asociación podrá recibir un máximo de 7.500 €.
2. AYUDA A DEPORTISTAS INDIVIDUALES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES (500 €): Cada deportista individual podrá recibir un máximo de 500 €.

QUINTO. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se formularán junto con los anexos de la convocatoria. Se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de QUINCE días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como se recoge el artículo 6.2 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo,



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Serradilla

ANUNCIO. Convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de deportes. Temporada 2024/2025.

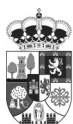
Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0466 de fecha 19/09/2024, la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de deportes temporada 2024/2025 por procedimiento de concurrencia competitiva, con el texto que figura en el Anexo, se iniciará la apertura del plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria remitido por la BDNS en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Contra el acuerdo de aprobación de la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el B.O.P. de Cáceres o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la mencionada publicación. Si se optara por interponer recurso de reposición, potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo, hasta que aquel haya sido resuelto expresamente o haya sido desestimado por silencio administrativo.

Serradilla, 19 de septiembre de 2024

Francisco Javier Sánchez Vega

ALCALDE



Jueves, 26 de septiembre de 2024



Expediente n.º: 305/2024

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

Fecha de iniciación: 26/07/2024

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES TEMPORADA 2024/2025

1. Bases Reguladoras

Estas subvenciones se registrarán por lo establecido en la presente convocatoria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Reglamento General de la Ley de Subvenciones aprobado por Real Decreto 886/2006, de 21 de julio; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas; en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el Boletín Oficial de Cáceres nº 154 con fecha 11/08/2020, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Créditos Presupuestarios y límites

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención son los siguientes 341.480.00, y la cuantía total máxima de las subvenciones a conceder es de 8.000 euros, 7.500 euros para las asociaciones deportivas y de 500 euros para los deportistas individuales.

Asimismo, el importe máximo a percibir por cada beneficiario/a, no podrá superar en ningún caso los siguientes importes, correspondientes a cada una de las dos líneas de subvención contempladas en las presentes Bases Reguladoras:

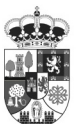
1. AYUDA PARA LOS GASTOS DE TEMPORADA 2024/2025: Cada asociación podrá recibir un máximo de 7.500 €.

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 5K077Z0DTLW48EZHESLYM7L7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 14



Jueves, 26 de septiembre de 2024



2. AYUDA A DEPORTISTAS INDIVIDUALES EN COMPETICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES: Cada deportista individual podrá recibir un máximo de 500 €.

Las subvenciones reguladas en estas bases serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad u objeto, procedente de cualquier administración o entes privados o públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar el importe de la actividad subvencionada.

3. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Concesión de la Subvención

El objeto de esta convocatoria y Bases Regulatoras, es, la concesión mediante concurrencia competitiva, de subvenciones para el sostenimiento de las actividades desarrolladas por las asociaciones y entidades deportivas con sede en Serradilla, así como deportistas individuales que participan en competiciones nacionales e internacionales empadronados/as en Serradilla.

Podrán ser objeto de subvención las siguientes actividades:

- Jueces/as y/o Árbitros.
- Alquileres de instalaciones o espacios imprescindibles para el desarrollo de la actividad y siempre que la Concejalía de Deporte no dispusiera de ello.
- Seguros (federativos, responsabilidad civil, prevención riesgos laborales, etc).
- Material deportivo imprescindible para el deporte practicado.
- Alojamiento y manutención.
- Desplazamientos.
- Gastos de inscripción en competiciones (torneos, ligas, campeonatos...).
- Licencias de deportistas.
- Licencias de entrenadores/as deportivos/as, personal técnico o médico.
- Licencia de club.
- Retribuciones de los monitores/as deportivos/as y entrenadores/as deportivos/as.

El importe de la subvención no podrá superar el 100% del presupuesto de la actividad.

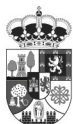
La concesión de las ayudas contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 5K077700TLWAEZHEEJYM7L7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 14



Jueves, 26 de septiembre de 2024



4. Requisitos para Solicitar la Subvención y Forma de Acreditarlos

Únicamente, podrán ser beneficiarios/as de la subvención, las asociaciones y entidades deportivas con sede en Serradilla y los deportistas individuales empadronados en Serradilla, que se encuentren legalmente constituidas, y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber presentado justificación de gastos y memorias correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Excmo. Ayuntamiento de Serradilla.
2. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad social, impuestas por las disposiciones vigentes.
3. En el caso de entidades deportivas, además de los anteriores requisitos deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y debidamente federadas.
4. En el caso de los/as deportistas individuales además del cumplimiento de los demás requisitos, deberán estar federados/as en el deporte que compiten, empadronados/as en Serradilla y haber participado al menos en una competición de ámbito nacional desde el 1 de enero de 2024.

5. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución del Procedimiento

El órgano competente para la instrucción del expediente es la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Serradilla.

Éste solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, así como evaluar las solicitudes que se presenten en tiempo y forma, todo ello de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 14 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para resolver será el Alcalde-Presidente.

6. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

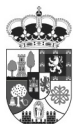
Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Serradilla, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **QUINCE días hábiles** desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 56077700TLWAEZHESLYM7L7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 14



Jueves, 26 de septiembre de 2024



Deberán acompañarse a la solicitud la siguiente documentación:

Asociaciones o clubes deportivos

- Datos del Club según modelo del **Anexo I**.
- Fotocopia del DNI del/la representante y del NIF de la asociación.
- Declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias y no estar incurso/a en causas que impidan obtener subvenciones, según **Anexo II**.
- Desarrollo de los programas a realizar conforme a los modelos que se acompañan en los **Anexos III, VI y V** o en su defecto, el proyecto de actuación del club de la temporada en cuestión, siempre que vengan recogidos todos los puntos citados en los citados Anexos.
- Documentación complementaria especificada en el apartado a) del punto 9 (Criterios de valoración).
- Presupuesto para la temporada según **Anexo VI**.

Deportistas individuales

- Posición certificada oficial año 2024.
- Historial deportivo.
- Clasificación en campeonatos nacionales e internacionales.
- Declaración responsable de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias y no estar incurso/a en causas que impidan obtener subvenciones, según **Anexo II**.

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la norma o convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 5K077700TLWAEZHESLYM7L7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 14



Jueves, 26 de septiembre de 2024



7. Propuesta de resolución provisional, resolución definitiva, plazos y notificación

Una vez evaluadas las solicitudes, por el órgano instructor se formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Tras examinar las alegaciones si las hubiera, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente resolverá el procedimiento. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

El plazo de resolución y notificación será de 1 mes.
El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

8. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

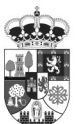
De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 5K077700TLWAEZHESLYMPTL7
Verificación: <https://serradilla.spedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 14



Jueves, 26 de septiembre de 2024



9. Criterios de Valoración de Solicitudes

a) Ayuda para clubes o asociaciones deportivas temporada 2024/2025

Se valorarán los proyectos deportivos de cada asociación. Para la valoración de los proyectos presentados se cumplimentará obligatoriamente y con independencia de los proyectos presentados, los anexos entregados junto a esta convocatoria, teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

1.- Licencias federativas deportistas locales (Anexo III): Se valorará el importe destinado a la tramitación de licencias federativas, debiendo especificar el número de licencias tramitadas, tanto por categorías como del total de licencias tramitadas por el club para la temporada en cuestión, no especificando en este apartado las licencias exentas de coste (JUDEX).

2.- Nivel de competición

3.- Modalidades deportivas y deportes que se desarrollen

- Adaptado o de inclusión
- Equipos femeninos
- Nueva creación

4.- Arbitrajes (Anexo V)

b) Ayuda a deportistas locales.

Se valorarán los siguientes aspectos:

1.- Competir en Campeonatos de España o Internacional

2.- Medallas o diplomas de Campeonatos nacionales o internacionales

3.- Ser nombrado deportista de Alto Rendimiento de Extremadura

10. Medios de notificación o publicación

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 5K077700TLWAEZHESLYM7L7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 14



Jueves, 26 de septiembre de 2024



11. Justificación de la subvención concedida

Con independencia de la finalización o no de la actividad subvencionada, el plazo máximo de justificación será hasta el 30 de septiembre del 2025.

La justificación de las subvención, se llevará a cabo por la entidad beneficiaria, mediante la presentación de una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando a dicha Memoria, un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Asimismo habrá de justificar la totalidad de los gastos para los que se concede la subvención mediante la presentación de las facturas originales o copias auténticas, justificativas de los gastos satisfechos, así como de los pagos realizados a través de los correspondientes justificantes bancarios, dentro del plazo máximo anteriormente referido.

Las facturas que se presenten deben cumplir los siguientes requisitos (sin perjuicio de otros que resulten exigidos por la legislación vigente):

- Número de factura.
- Datos del expedidor/a (nombre, apellidos, denominación social, NIF, domicilio).
- Datos del destinatario/a (Asociación o Club).
- Lugar y fecha de emisión.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro de la subvención.

12. Reintegro

En caso de incumplimiento de las bases de la presente convocatoria o la NO realización de la planificación, evento o actividad deportiva, así como en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se requerirá al beneficiario/a el reintegro de las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en la propia Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la Ordenanza por la que se regula el régimen general de subvenciones del Ayuntamiento de Serradilla.

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 56077700TLWAEZHESLYMPTL7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 14



Jueves, 26 de septiembre de 2024



13. Publicidad y difusión.

El/la subvencionado/a se compromete con la Concejalía de Deporte del Ayuntamiento de Serradilla a:

- A. La presencia del logo del Ayuntamiento de Serradilla en todos los soportes gráficos y de comunicación de eventos, así como en las equipaciones oficiales de los clubes y asociaciones deportivas.
- B. Que la Concejalía de Deporte del Ayuntamiento de Serradilla pueda divulgar su patrocinio y utilizar la imagen gráfica de la entidad organizadora en sus propias campañas de comunicación y difusión.

14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación la totalidad de las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Igualmente y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 8.b del artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

15. Eficacia de la convocatoria

De conformidad con lo establecido en la Resolución de 10 de diciembre de 2015, de al Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el proceso de registro y publicación de convocatorias de subvenciones y ayudas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en su apartado quinto, punto 2, la eficacia de la presente convocatoria quedará supeditada a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

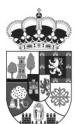
ANEXO I

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 5K077700TLWAEZHESLYMPTL7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 14



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0187

Jueves, 26 de septiembre de 2024



DATOS DEL CLUB	
DENOMINACIÓN	
DIRECCIÓN	
CIF	
N.º DE CUENTA	ES _____
PRESIDENTE/A	
TELÉFONO DE CONTACTO	
CORREO ELECTRÓNICO	
OBJETIVOS GENERALES DEL CLUB <i>Breve descripción de los objetivos y distintas categorías</i>	

El/la Solicitante

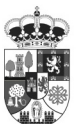
Fdo: _____

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 5K077Z0TLLWAEZHESLYM7L7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 14



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Pág. 20907

CVE: BOP-2024-4919
Verificable en: <http://bop.dip-caceres.es>

Jueves, 26 de septiembre de 2024



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____ con

DNI/NIF _____ actuando

en nombre propio

en nombre y representación del CLUB _____

_____, con CIF _____

DECLARO

Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones públicas.

Que se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Seguridad Social.

En Serradilla, a ____ de _____ de 2024

El/la solicitante

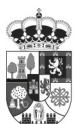
Fdo: _____

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 5K077700TLWAEZHESLYM7L7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 14



Jueves, 26 de septiembre de 2024



ANEXO VI

PRESUPUESTO TEMPORADA 2024/2025

GASTOS PREVISTOS

Concepto	Importe
LICENCIAS FEDERATIVAS	
DESPLAZAMIENTOS	
ARBITRAJES	
MANTENIMIENTO ESCUELAS	
GESTIÓN	
OTROS	
TOTAL GASTOS	

INGRESOS PREVISTOS

Concepto	Importe
PATROCINADORES	
APORTACIONES SOCIOS	
APORTACIONES DEPORTISTAS	
INGRESOS PUBLICIDAD	
ENTRADAS	
VENTAS Y SORTEOS	
OTROS	
TOTAL INGRESOS	

RESUMEN

Concepto	Importe
TOTAL GASTOS TEMPORADA	
TOTAL INGRESOS TEMPORADA	
TOTAL PRESUPUESTO PENDIENTE	

Ayuntamiento de Serradilla

Plaza de la Constitución, 1, Serradilla. 10530 (Cáceres). Tfno. 927 40 70 02. Fax: 927 40 71 63



Cód. Verificación: 5K077700TLWAEZHESLYM7L7
Verificación: <https://serradilla.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 14



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo

EDICTO. Convocatoria Pública para la Renovación del Cargo de Juez/a de Paz Titular.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos/as los/as vecinos/as de este municipio que dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, el nombramiento de un/a vecino/a de este municipio para ocupar el cargo de JUEZ/A DE PAZ TITULAR, de este Juzgado de Paz.

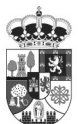
Los/as interesados/as en este nombramiento, tendrán que presentar en el Ayuntamiento, la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia de D.N.I.
- Certificado de antecedentes penales.
- Certificación médica de no padecer enfermedad que incapacita para el ejercicio del cargo de Juez/a de Paz.
- Declaración jurada de no estar incurso/a en causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Declaración Jurada de su actual profesión.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valdecañas de Tajo, 20 de septiembre de 2024

Faustino Herrero Alcázar
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 26 de septiembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

ANUNCIO. Delegación de funciones de la Alcaldía.

Por ausencia del municipio, el Sr. Alcalde, mediante Resolución de 20 de septiembre de 2024, ha resuelto delegar las funciones de la Alcaldía en el Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Pedro Hilanderas Mohedano, desde el 23 de septiembre de 2024 hasta el 7 de octubre de 2024, inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Valencia de Alcántara, 23 de septiembre de 2024

Alberto Piris Guapo

ALCALDE

